

DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
TRIBUTOS

Memoria

Año 2008



e-publicaciones

DIRECCIÓN  
GENERAL DE TRIBUTOS  
Memoria 2008



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
HACIENDA Y PRESUPUESTOS  
SECRETARÍA GENERAL  
DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE TRIBUTOS



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
HACIENDA Y PRESUPUESTOS  
SECRETARÍA GENERAL  
DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE TRIBUTOS

Créditos

# DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

## Memoria

---

Año 2008



## PRESENTACIÓN

Como en años anteriores, la Memoria de la Dirección General de Tributos tiene por objeto reflejar las diversas actividades desarrolladas por este Centro Directivo durante el año 2008, actividades que, al igual que en ejercicios precedentes, cabe referirlas a una triple vertiente: normativa, internacional e interpretativa.

El primero de tales ámbitos, el normativo, ha venido caracterizado por la aprobación de diversas disposiciones de rango legal y reglamentario en cuya elaboración ha participado este Centro Directivo por recaer en él tal competencia. Entre tales normas merecen especial mención el Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica, la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, el Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda, el Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, con el objeto fundamental de desarrollar reglamentariamente la regulación legal en ese tributo de las operaciones vinculadas, el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, el Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, y el Real Decreto 2126/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido para adaptar esta norma reglamentaria al sistema de devolución mensual establecido en la ley reguladora de este tributo.

En este ámbito normativo debe destacarse, igualmente, la actividad desarrollada en la elaboración de Convenios para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, actuación de singular relevancia desde hace algunos años para este Centro Directivo habida cuenta el propósito de extender notablemente la red de tales Convenios, en especial con países que pueden ofrecer perspectivas interesantes para contribuir a la internacionalización de las empresas españolas en un marco jurídico estable y adecuado, tal es el caso del área latinoamericana y de países de África y del Este de Europa, tarea que, año tras año, está permitiendo aproximar dicho número al que tienen suscritos los países de la Unión Europea que deben servir como referencia en esta materia.

Conectado al anterior se halla el trabajo desarrollado por esta Dirección General en asuntos fiscales de carácter internacional, vertiente que durante 2008 ha ocupado de manera intensa a este Centro Directivo, al objeto de preparar y atender satisfactoriamente los numerosos trabajos y reuniones celebrados en el marco de la Unión Europea (en particular las relacionadas con el Grupo de Política Fiscal y el ECOFIN) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, participando como en años precedentes en la actividad del Comité de Asuntos Fiscales y en los Grupos de Trabajo dependientes de este, a lo que debe añadirse la

## PRESENTACIÓN

creciente intervención en programas de asistencia técnica a otros Estados y la celebración de reuniones bilaterales con determinados países europeos, sirvan como referencia las celebradas con Alemania, Francia, Portugal y el Reino Unido.

Al igual que en años anteriores, la tarea normativa se ha visto acompañada por una extensa labor en materia interpretativa, tercero y último de los ámbitos de actuación del Centro Directivo, la cual se concreta en el hecho de que la Dirección General ha contestado más de 2.500 consultas tributarias, tarea que exige una particular dedicación como consecuencia de la complejidad que conllevan muchas de tales contestaciones y que cobra una mayor relevancia con la generalización del carácter vinculante de estas desde la entrada en vigor el 1 de julio de 2004 de la Ley General Tributaria.

Dichas actuaciones no completan el quehacer de esta Dirección General durante 2008. A ellas se suman otras actividades que resultan de singular importancia en su actuación cotidiana pese a tener menos repercusión que las anteriores, tal es el caso de la fijación de criterios en distintos informes y publicaciones o la participación en grupos de trabajo de ámbito nacional que abordan cuestiones fiscales.

Estas actuaciones representan la contribución de este Centro Directivo dependiente de la Secretaría General de Hacienda, órgano directivo de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, al logro de los objetivos fijados por el Gobierno en materia tributaria, en cuya realización ha sido fundamental la labor desarrollada por el personal de esta Dirección General, sin cuya extraordinaria dedicación y profesionalidad ello no hubiera sido posible.

Madrid, enero de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

# SUMARIO

---

Página

## I. REGULACIÓN

- 1. Antecedentes ..... I-1
- 2. Funciones y Organización ..... I-4

## II. ACTIVIDADES

- 1. Introducción ..... II-1
- 2. Área Normativa ..... II-1
- 3. Área de Relaciones Fiscales Internacionales ..... II-30
- 4. Área Ejecutiva ..... II-33

## III. PRESUPUESTO

- 1. Análisis y Ejecución ..... III-1

## IV. PERSONAL

- 1. Clasificación ..... IV-1
- 2. Personal Funcionario ..... IV-1
- 3. Relación de Puestos de Trabajo ..... IV-5
- 4. Variaciones ..... IV-6

## V. SERVICIOS COMUNES

- 1. Registro ..... V-1
- 2. Biblioteca ..... V-1
- 3. Área de Informática ..... V-3

## VI. UBICACIÓN

---

# ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

Página

## A. GRÁFICOS

• Organigrama del Consejo de Dirección .....	I-6
• Organigrama de los Subcentros:	
• Subdirección General de Tributos .....	I-7
• Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas .....	I-8
• Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas .....	I-9
• Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo .....	I-10
• Subdirección General de Política Tributaria .....	I-11
• Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras .....	I-12
• Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos .....	I-13
• Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior .....	I-14
• Subdirección General de Tributación de no Residentes .....	I-15
• Subdirección General de Tributos Locales .....	I-16
• Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales .....	I-17
• Unidad de Apoyo .....	I-18
• Distribución del Presupuesto por Capítulos .....	III-1
• Presupuestos 2007-2008 .....	III-2
• Clasificación del Personal .....	IV-1
• Personal Funcionario por Subcentro y Grupo .....	IV-2
• Personal Funcionario por Edad, Sexo y Grupo .....	IV-4
• Relación de Puestos de Trabajos por Nivel .....	IV-5
• Movimientos del Registro .....	V-2

## B. TABLAS

• Convenios para evitar la Doble Imposición sobre la Renta y el Patrimonio suscritos por España a 31.12.2008 .....	II-27
• Convenios de Doble Imposición referentes a Impuestos sobre herencias suscritos por España .....	II-29
• Cuadro Resumen Año 2008 .....	II-38
• Ejecución del Presupuesto .....	III-2
• Personal Funcionario por Subcentro y Grupo .....	IV-2
• Personal Funcionario por Edad y Grupo .....	IV-3
• Personal Funcionario (Media de Edad por Grupo) .....	IV-3
• Personal Funcionario por Edad, Sexo y Grupo .....	IV-4
• Relación de Puestos de Trabajo, según nivel de complemento de destino y grado de ocupación .....	IV-6
• Movimientos del Registro .....	V-2

# I. REGULACIÓN

---

---



## 1. Antecedentes

Los antecedentes próximos de la actual Dirección General de Tributos (DGT) se remontan a 1971, concretamente al Decreto 407/1971, de 11 de marzo, de Reorganización del Ministerio de Hacienda (BOE de 12 de marzo). El citado Decreto realizó cambios de importancia en la estructura orgánica del Ministerio, especialmente en el ámbito tributario, al superar los criterios tradicionales de atribución de competencias, de acuerdo con los diversos grupos de impuestos. Frente a esta división, introdujo la distinción de dos grandes funciones, la gestión tributaria y la inspección, que se tradujeron orgánicamente en dos Direcciones Generales: la de Impuestos, orientada sobre la vertiente de la normativa fiscal y la gestión tributaria, y la de Inspección e Investigación Tributaria.

El Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda (BOE de 7 de junio), partiendo del planteamiento establecido por el Decreto anterior, en cuanto a la distinción de funciones de gestión e inspección en los niveles operativos, aunque ya no en el directivo, adopta un nuevo criterio de atribución de competencias que se apoyaba sobre todo en la clara diferenciación de dos momentos esenciales del quehacer de las grandes organizaciones, la planificación y la ejecución, y suprime la Dirección General de Impuestos para crear la Dirección General de Política Tributaria, orientada a las tareas de planificación y normativa fiscal, a la preparación de la reforma del Sistema Tributario y a su permanente actualización.

Por Decreto 3403/1974, de 21 de diciembre, que reguló el ejercicio de las funciones de la Inspección Financiera y estableció modificaciones en la

organización del Ministerio de Hacienda (BOE de 23 de diciembre), la Dirección General de Política Tributaria pasa a denominarse de Tributos, asumiendo las funciones directivas, coordinadoras y de estudio de la gestión de los tributos; estructura y funciones que serán desarrolladas más ampliamente por el Decreto 177/1975, de 13 de febrero (BOE de 15 de febrero), señalando que su organización responde al desarrollo de funciones normativas y gestoras, así como a la función de dirección, estudio y planificación de la contabilidad con fines tanto tributarios como extra-tributarios, si bien esta última función la perderá con la creación del Instituto de Planificación Contable en el año 1976.

La Reforma Fiscal del año 1977 se refleja en la DGT a través del Decreto 1973/1977, de 29 de junio, por el que se reorganiza el Ministerio de Hacienda (BOE de 4 de agosto), mediante retoques en su estructura orgánica con la creación de una Subdirección General de la Reforma Tributaria, que tendrá a su cargo la elaboración de estudios y proyectos para las sucesivas modificaciones del Sistema Tributario, y una Secretaría General, con la misión de coordinar las diferentes comisiones de estudio que se establezcan para la realización de la Reforma Tributaria, así como el estudio de los aspectos relacionados con la descentralización fiscal.

La unidad de dirección, coordinación e impulso de la gestión e inspección de los tributos que requería la aplicación de la Reforma Tributaria constituyó el argumento básico para la supresión de la Dirección General de Inspección Tributaria por el Real Decreto 929/1979, de 27 de abril, por el que se reorganizan y suprimen determinados órganos centrales del Ministerio de Hacienda, (BOE de 30 de abril), cuyas funciones y competencias se pasaron a desempeñar por la DGT. La nueva estructura es desarrollada posteriormente

por el Real Decreto 1678/1979, de 6 de julio (BOE de 10 de julio), donde destaca la aparición de la Inspección Central, así como de las Subdirecciones Generales de Informática Fiscal y de Tributos Locales.

Por el Real Decreto 968/1980, de 19 de mayo, por el que se reestructuran los Servicios de Proceso de Datos y la Inspección Central del Ministerio de Hacienda (BOE de 21 de mayo), desaparece de la estructura de la DGT la Subdirección de Informática Fiscal al tiempo que la Inspección Central pasa a depender directamente de la Subsecretaría de Hacienda. Por otro lado, se crea la Subdirección General del Impuesto sobre Sociedades, anteriormente con categoría de Servicio, mientras que la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio pasa a denominarse Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.

El proceso en marcha de la Reforma Tributaria a punto de culminarse con la implantación en nuestro país del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la futura atribución de competencias normativas y de gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la DGT, sirven de base al Real Decreto 2859/1981, de 27 de noviembre (BOE de 4 de diciembre), para la creación de la Subdirección General del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y de las Tasas y Tributos Parafiscales, y de la Subdirección General del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Real Decreto-Ley 22/1982, de 7 de diciembre, de Medidas Urgentes de Reforma Administrativa (BOE de 8 de diciembre), refunde los antiguos Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio en el Ministerio de Economía y Hacienda. Posteriormente,

los Reales Decretos 3774/1982, de 22 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), y 2335/1983, de 4 de agosto (BOE de 9 de septiembre), establecen la estructura orgánica básica del nuevo Ministerio, configurando a la DGT como un Centro Directivo integrado en la Secretaría de Estado de Hacienda que tendrá a su cargo funciones normativas, directivas, coordinadoras de estudio y de control de la gestión de los tributos no atribuidas expresamente a otros Centros. Desaparece de su estructura la Subdirección General de Tributos Locales, que pasa a depender de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. También se le atribuye el estudio y preparación de Convenios Fiscales Internacionales y Acuerdos Fiscales Especiales, así como la aplicación de las normas tributarias a no residentes, a cuyo fin aparece en su estructura la Subdirección General de Relaciones Fiscales Internacionales, antes incardinada en la Secretaría General Técnica del Ministerio.

El Real Decreto 221/1984, de 8 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 9 de febrero), supone un cambio en la organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, que pasa de un esquema de división vertical entre un área de ingresos y un área de gastos, a una organización basada en una división de tipo horizontal entre dos niveles: un nivel de decisión y programación y un nivel de gestión, referidos tanto al ingreso como al gasto público. En el primer nivel y dependiendo directamente de la Secretaría de Estado de Hacienda se integra la DGT. Esta nueva estructura y la creación del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria (Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio; BOE de 30 de julio), supone para la DGT la pérdida de las funciones coordinadoras y de gestión, hasta entonces a ella

atribuidas, que pasan a ser competencia del nuevo Ente administrativo.

Posteriormente, y a tenor de los Reales Decretos 850/1985, de 5 de junio (BOE de 10 de junio), y 1150/1986, de 11 de abril (BOE de 18 de junio), las funciones que en materia de gestión y liquidación del Impuesto General sobre las Sucesiones estaban atribuidas a la Dirección General de lo Contencioso se ejercerán, en la Administración Central, por la DGT y el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, según sus respectivas competencias.

A partir de la experiencia acumulada durante los cuatro años de existencia del Ministerio de Economía y Hacienda y como consecuencia de importantes y numerosas transformaciones económicas e institucionales: culminación del proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, integración de España en la Comunidad Económica Europea, la profunda transformación experimentada por el sistema fiscal como consecuencia de la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, etc., el Real Decreto 2440/1986, de 28 de noviembre (BOE de 29 de noviembre), establece una nueva estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero (BOE de 21 de febrero), el cual, en su artículo 6º, apartado 2, establece las unidades que, con nivel orgánico de Subdirección General, integran la DGT. Dicha estructura fue modificada por el Real Decreto 903/1990, de 13 de julio (BOE de 17 de julio), ante la conveniencia de agrupar la imposición patrimonial y de homogeneizar la estructura de las Subdirecciones dependientes de este Centro Directivo.

La creación en 1991 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) obligó a modificar la estructura de la DGT con el fin de asumir algunas competencias ejercidas hasta ese

momento por centros directivos integrados en la AEAT. Dicha modificación se llevó a cabo mediante el Real Decreto 763/1992, de 26 de junio (BOE de 17 de julio).

Posteriormente, el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto (BOE de 6 de agosto), modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, pero respecto a la DGT no altera su estructura orgánica y funcional.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril (BOE de 28 de abril), con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de un programa político y dotar de la mayor eficacia a la Administración General del Estado, reestructura diversos Departamentos Ministeriales. Dentro de esta reestructuración el Ministerio de Economía y Hacienda se divide en dos: Ministerio de Hacienda y Ministerio de Economía. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo (BOE de 13 de mayo), en el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, así como por el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda (BOE de 8 de julio).

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril (BOE de 18 de abril), con el objeto de desarrollar el programa político del Gobierno, conseguir la máxima eficacia en su acción y la mayor racionalidad en el funcionamiento de la Administración General del Estado, reestructura los Departamentos Ministeriales. Dentro de esta reestructuración los Ministerios de Hacienda y de Economía se unen en el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho Real Decreto ha sido desarrollado por el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 20 de abril), así como por el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio

de Economía y Hacienda (BOE de 26 de junio).

Este esquema organizativo se mantiene en el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (BOE de 14 de abril), norma desarrollada por el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 16 de abril), así como por el Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 9 de julio).

De acuerdo con este último Real Decreto, la DGT depende de la Secretaría General de Hacienda, órgano directivo de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

A continuación, ordenados cronológicamente, aparecen relacionados los Directores Generales de la DGT desde su creación.

1971-1973	D. Narciso Amorós Rica
1973-1975	D. Luis Ortiz González
1975-1977	D. Alfonso Gota Losada
1977-1979	D. José Víctor Sevilla Segura
1979-1982	D. Alfonso Gota Losada
1982-1983	D. José Manuel Tejerizo López
1983-1987	D. Francisco Javier Eiroa Villarnovo
1987-1993	D. Miguel Cruz Amorós
1993-1997	D. Eduardo Abril Abadín
1997-2000	D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez
2000-2001	D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca
2001-2004	D. Miguel Ángel Sánchez Sánchez
2004-2008	José Manuel de Bunes Ibarra
2008	D. Jesús Gascón Catalán

## 2. Funciones y Organización

Según el artículo 4 del Real Decreto 1127/2008, la DGT tiene atribuidas las siguientes competencias:

a) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos, en lo relativo al sistema tributario.

b) La propuesta, elaboración e interpretación de la normativa del régimen tributario general y de las figuras tributarias no atribuidas expresamente a otros órganos directivos de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, así como la realización de los estudios, económicos y jurídicos, necesarios para el cumplimiento de estas tareas.

c) El estudio de las cuestiones relativas a la recaudación y de los efectos económicos de los distintos tributos y la propuesta de las correspondientes medidas de política fiscal, así como la elaboración del Presupuesto de beneficios fiscales.

d) La negociación y aplicación de los convenios para evitar la doble imposición, las concernientes a la normativa tributaria contenida en los tratados internacionales y los trabajos relativos a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos y a la Unión Europea en el ámbito tributario.

e) El estudio y preparación de las medidas referentes a convenios fiscales internacionales y acuerdos fiscales especiales, en coordinación con otros órganos de la Administración, y las actuaciones de apoyo relativas a las relaciones con la Unión Europea y otros organismos internacionales de los que España sea parte.

f) La realización de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal comunitaria.

Para la ejecución de estas tareas, la DGT está integrada por las siguientes

unidades, con nivel orgánico de Subdirección General.

- Subdirección General de Tributos.
- Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo.
- Subdirección General de Política Tributaria.
- Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras.
- Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos.
- Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior.
- Subdirección General de Tributación de no Residentes.
- Subdirección General de Tributos Locales.
- Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales.

Además, existe una Unidad de Apoyo que depende directamente del Director General.

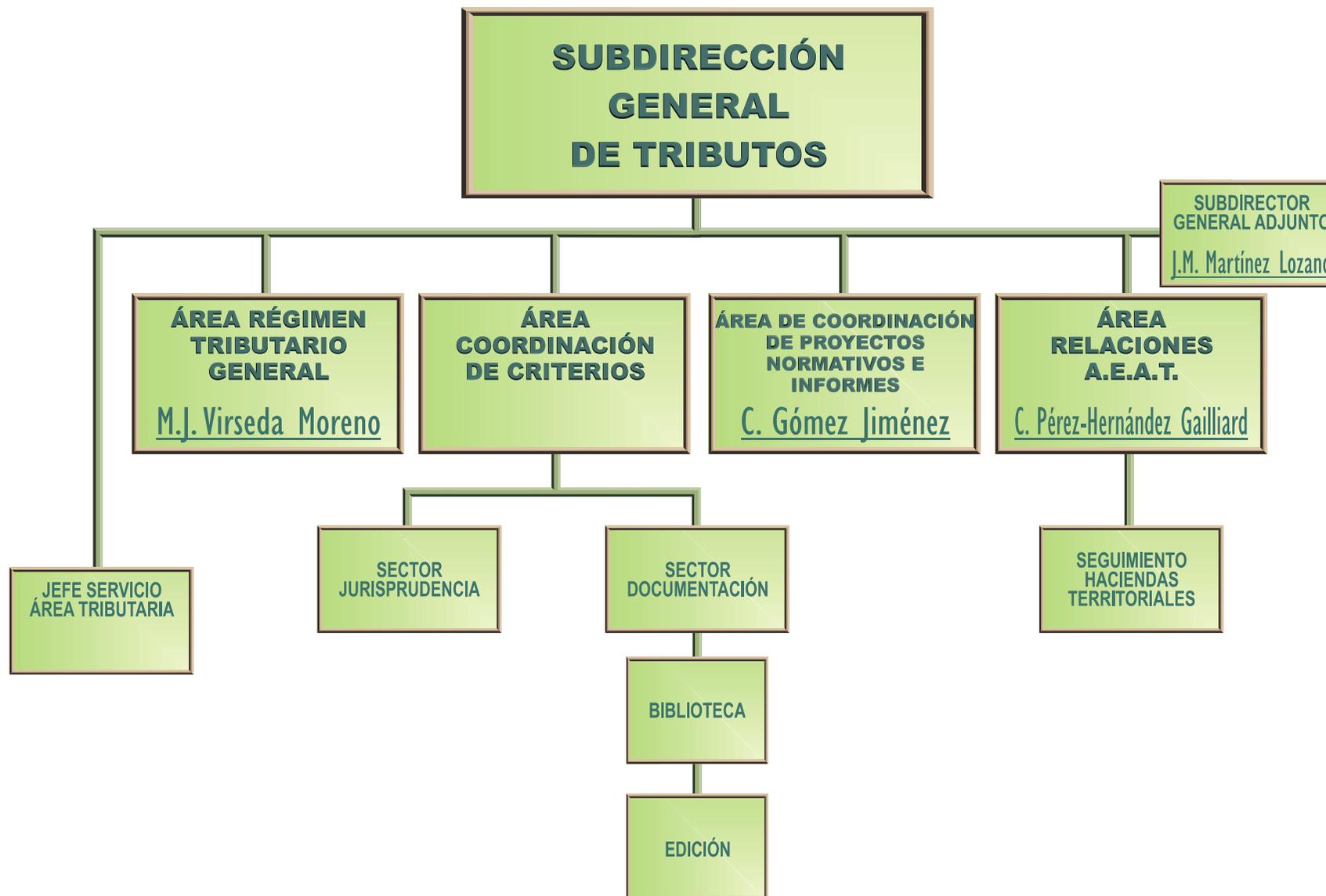
Dependen asimismo de la DGT la Junta Consultiva de Régimen Fiscal de Cooperativas y la Junta Consultiva Aduanera.

La organización interna del Centro Directivo se rige por la Instrucción de 19 de marzo de 2000 sobre estructura y funcionamiento de la DGT.

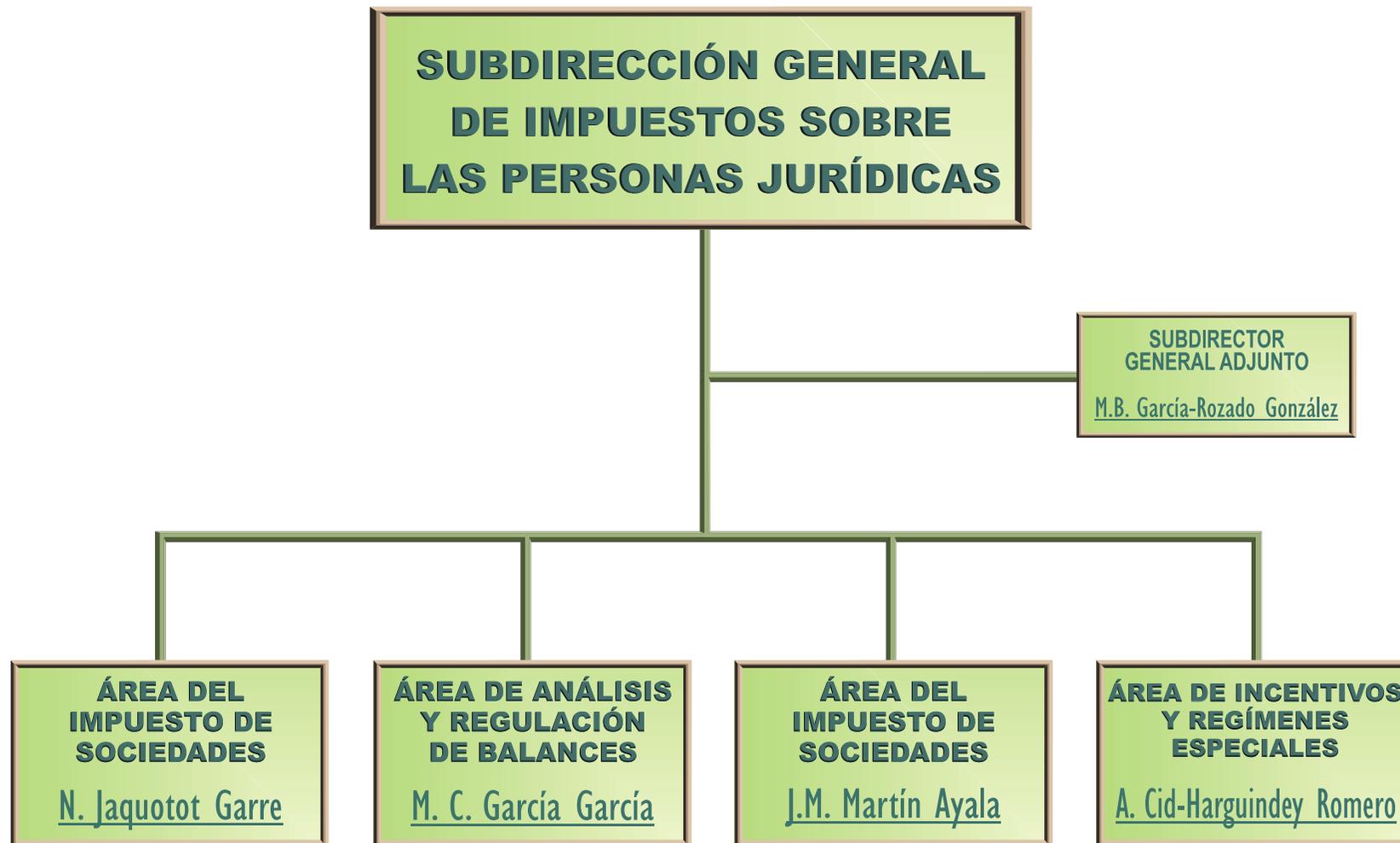
Los gráficos que se insertan a continuación reflejan la estructura de la DGT y sus distintas áreas de análisis o actuación.

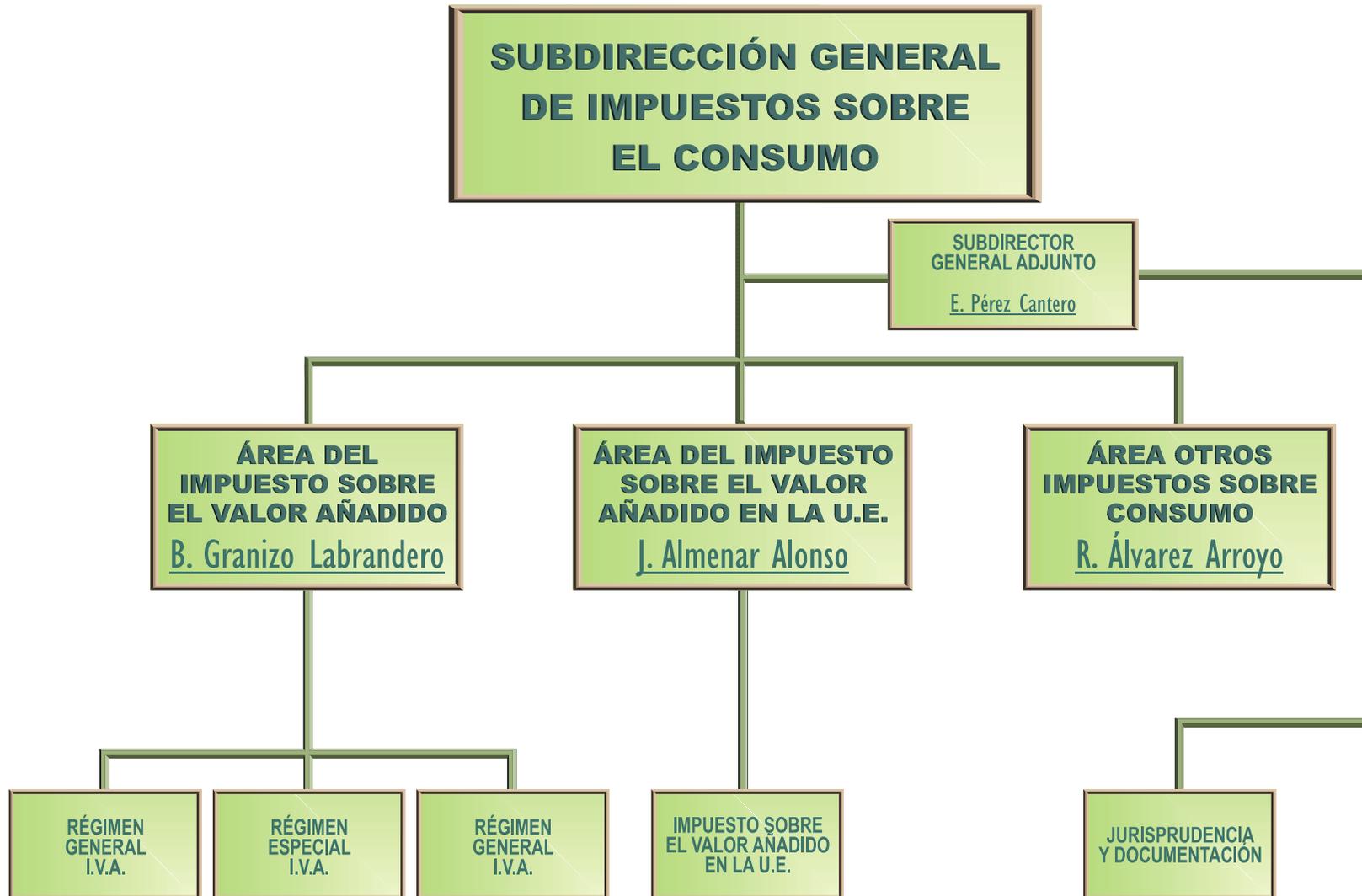
# CONSEJO DE DIRECCIÓN

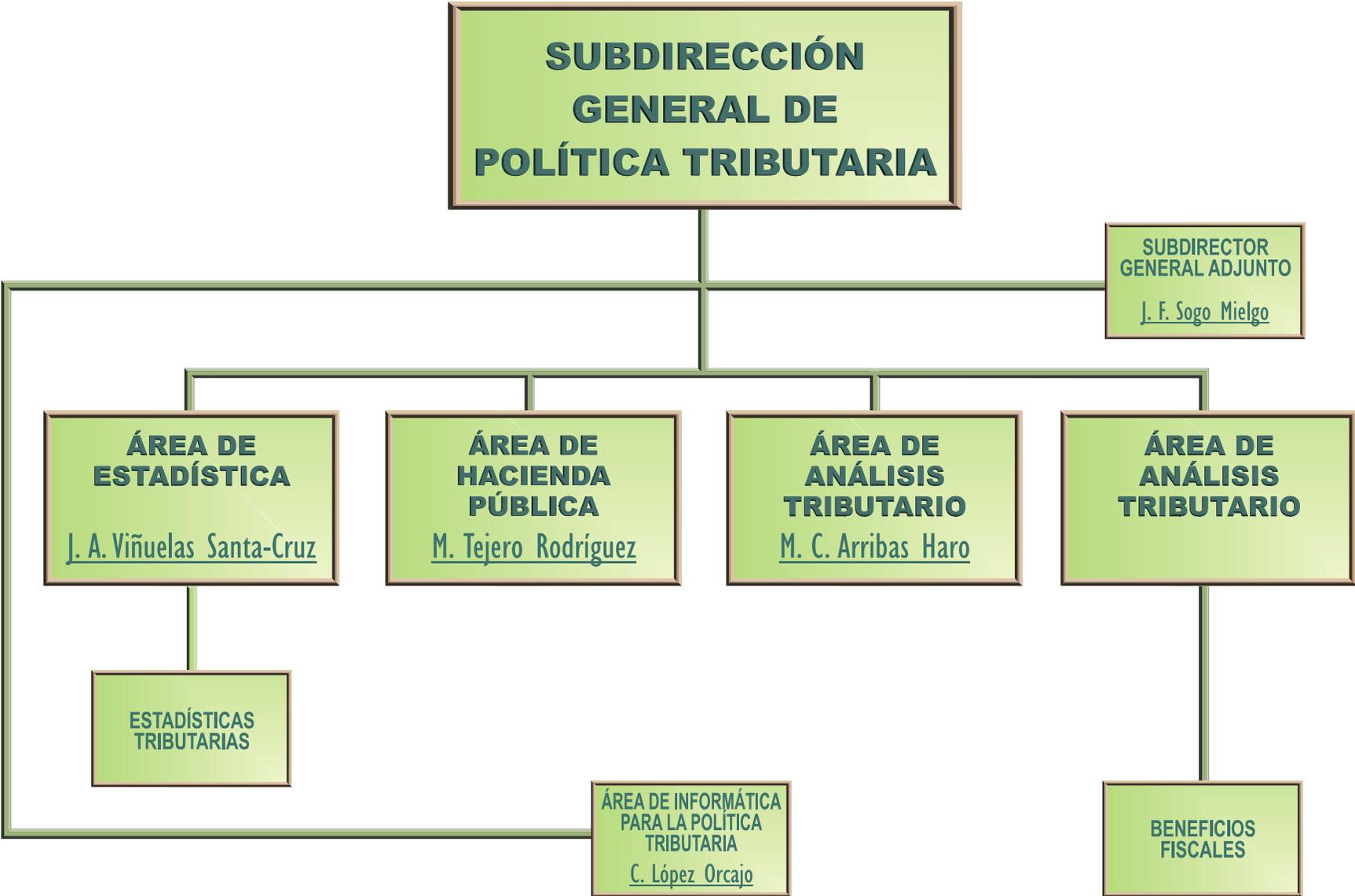




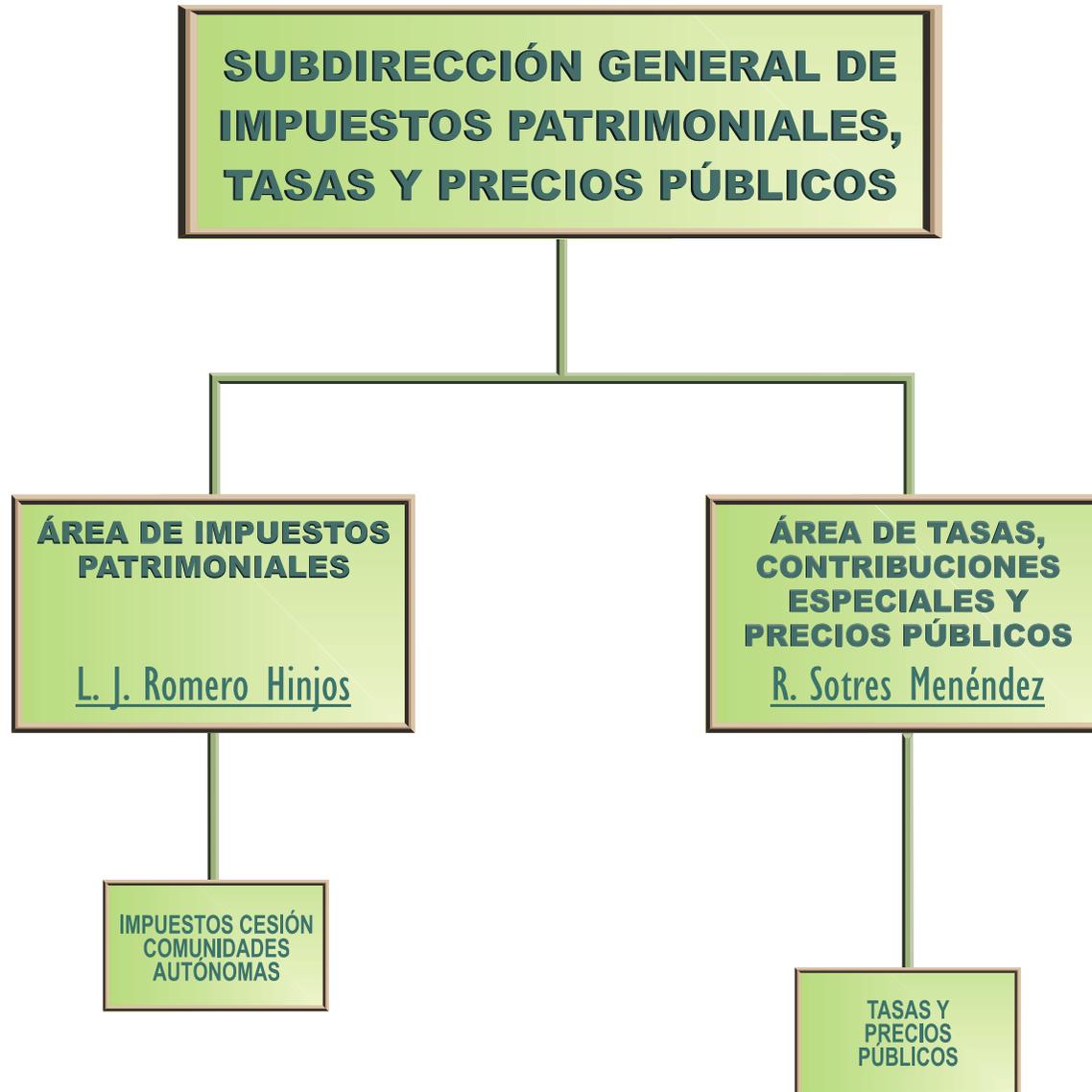






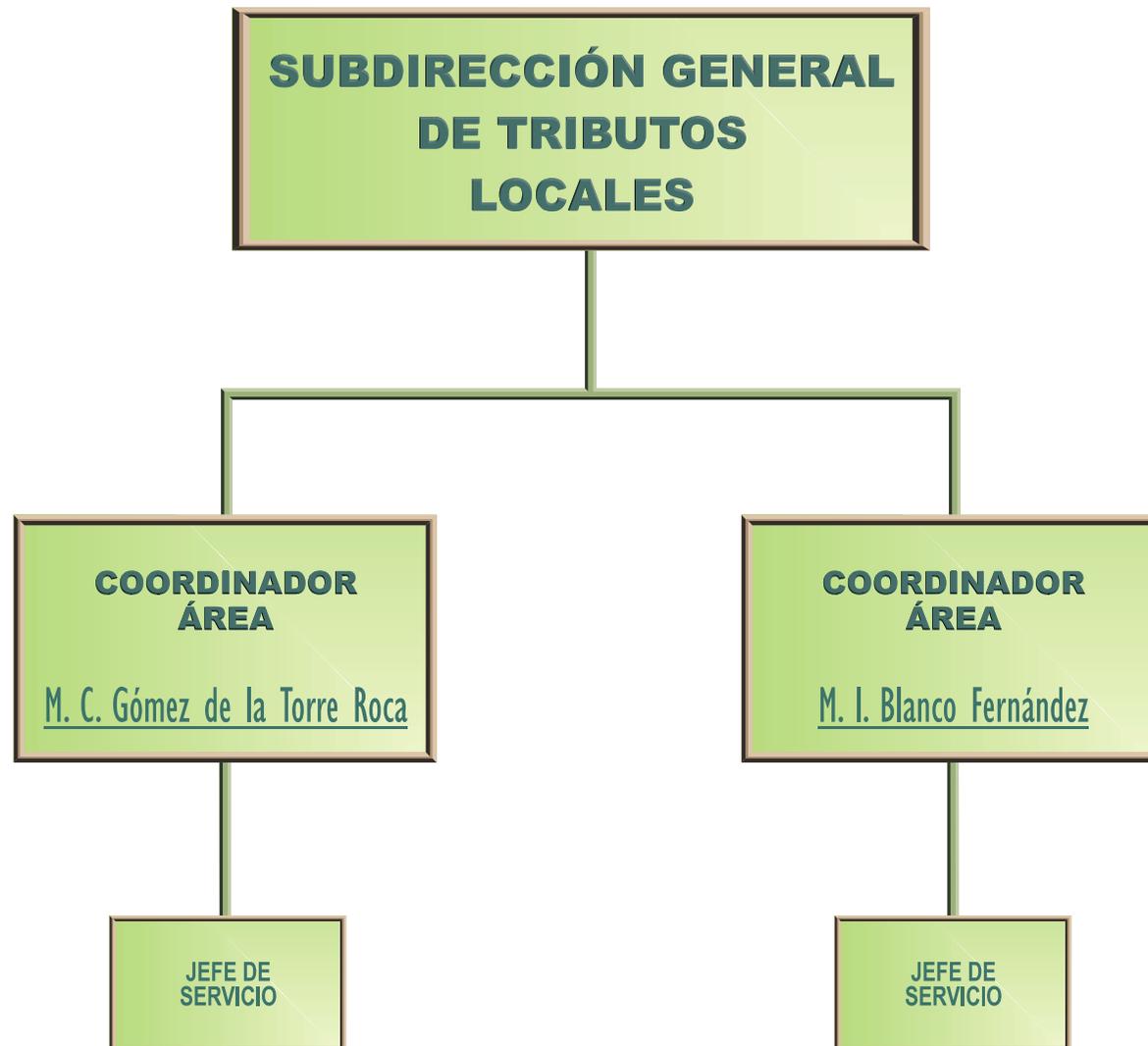




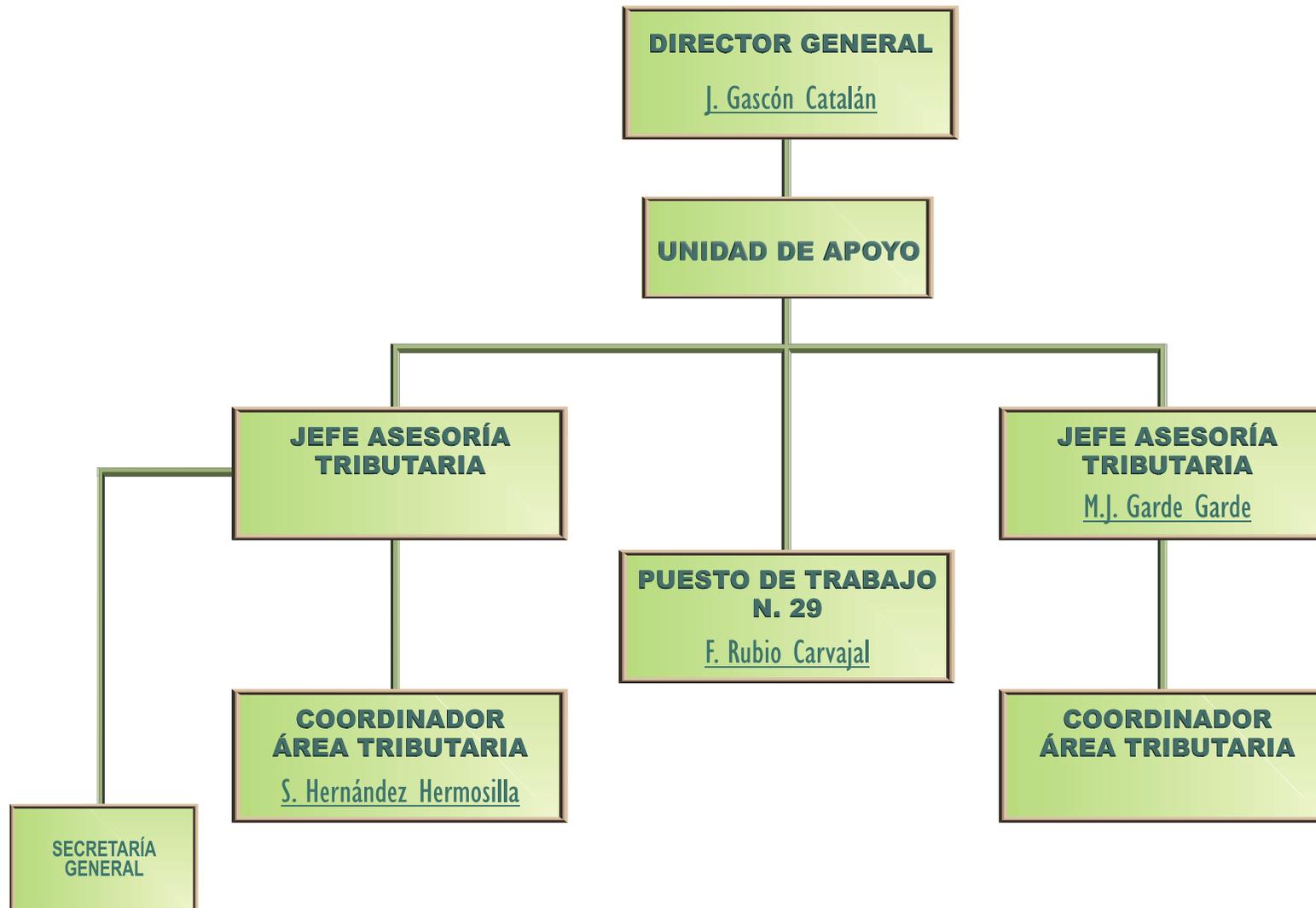












## **II. ACTIVIDADES**

---

---



## 1. Introducción

Durante el año 2008 los diversos trabajos realizados por este Centro Directivo pueden desglosarse en tres grandes áreas: normativa, actuaciones fiscales en el ámbito internacional y ejecutiva.

## 2. Área Normativa

### 2.1. Relación de disposiciones

Durante el año 2008 esta Dirección General participó en la elaboración de las siguientes normas de ámbito estatal:

#### A. LEYES

- **Ley 2/2008, de 23 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 (BOE de 24 de diciembre).
- **Ley 4/2008, de 23 de diciembre**, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (BOE de 25 de diciembre).

#### B. REALES DECRETOS LEYES

- **Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril**, de medidas de impulso a la actividad económica (BOE de 22 de abril).
- **Real Decreto-ley 3/2008, de 21 de abril**, de medidas excepcionales y urgentes para garantizar el abastecimiento de poblaciones afectadas por la sequía en la provincia de Barcelona (BOE de 22 de abril).
- **Real Decreto-ley 8/2008, de 24 de octubre**, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los

efectos producidos por la sequía en determinados ámbitos de las cuencas hidrográficas (BOE de 25 de octubre).

#### C. REALES DECRETOS

- **Real Decreto 160/2008, de 8 de febrero**, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado y se establece el procedimiento para su aplicación (BOE de 29 de febrero).
- **Real Decreto 169/2008, de 8 de febrero**, por el que se delimita la zona de promoción económica de Canarias (BOE de 8 de marzo).
- **Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero**, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (BOE de 14 de febrero).
- **Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero**, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología (BOE de 14 de febrero).
- **Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero**, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (BOE de 27 de febrero).
- **Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero**, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos (BOE de 12 de marzo).
- **Real Decreto 861/2008, de 23 de mayo**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de pagos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo y de

actividades económicas (BOE de 24 de mayo).

- **Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (BOE de 18 de noviembre).
- **Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa (BOE de 18 de noviembre).
- **Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre**, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, y se modifican y aprueban otras normas tributarias (BOE de 18 de noviembre).
- **Real Decreto 1893/2008, de 14 de noviembre**, por el que se desarrollan medidas fiscales y de seguridad social en el ejercicio 2008 para atender los compromisos derivados de la organización y celebración de la 33ª edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia (BOE de 24 de noviembre).
- **Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre**, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda (BOE de 2 de diciembre).
- **Real Decreto 2061/2008, de 12 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso (BOE de 7 de enero).
- **Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre**, por el que se regula el

Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE de 24 de diciembre).

- **Real Decreto 2126/2008, de 26 de diciembre**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 27 de diciembre).

#### D. ÓRDENES MINISTERIALES

- **Orden EHA/12/2008, de 10 de enero**, por la que se actualizan referencias de códigos de la nomenclatura combinada contenidas en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 16 de enero).
- **Orden EHA/114/2008, de 29 de enero**, reguladora del cumplimiento de determinadas obligaciones de los notarios en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales (BOE de 31 de enero).
- **Orden EHA/373/2008, de 12 de febrero**, por la que se reconoce la procedencia de la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo y se establece el procedimiento para su tramitación (BOE de 19 de febrero).
- **Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero**, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica (BOE de 26 de febrero).

- **Orden EHA/481/2008, de 26 de febrero**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2007, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión, rectificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 28 de febrero).
- **Orden EHA/672/2008, de 3 de marzo**, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2007, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2007 (BOE de 13 de marzo).
- **Orden EHA/693/2008, de 10 de marzo**, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 15 de marzo).
- **Orden EHA/848/2008, de 24 de marzo**, por la que se aprueban el modelo 150 de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, así como el modelo 149 de comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen y se modifican otras disposiciones en relación con la gestión de determinadas autoliquidaciones (BOE de 31 de marzo).
- **Orden EHA/1199/2008, de 29 de abril**, por la que se reducen para el período impositivo 2007 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE de 30 de abril).
- **Orden EHA/1420/2008, de 22 de mayo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifican otras disposiciones en relación a la gestión de determinadas autoliquidaciones (BOE de 26 de mayo).
- **Orden EHA/1796/2008, de 19 de junio**, por la que se modifica la Orden EHA/672/2007, de 13 de marzo, por la que se aprueban los modelos 130 y 131 para la autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva, el modelo 310 de declaración ordinaria para la autoliquidación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, se determinan el lugar y forma de presentación de los mismos y se modifica en materia de domiciliación bancaria la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre (BOE de 24 de junio).
- **Orden EHA/2760/2008, de 25 de septiembre**, por la que se aprueba el procedimiento de liquidación de la

asignación tributaria a la Iglesia Católica y de regularización del saldo resultante entre el Estado y aquélla, previsto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 (BOE de 3 de octubre).

- **Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre**, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación (BOE de 23 de octubre).
- **Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre**, por la que se aprueba el modelo 291 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes», así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso (BOE de 10 de noviembre).
- **Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre**, por la que se aprueban el modelo 216 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso» y el modelo 296 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta» (BOE de 17 de noviembre).
- **Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre**, por la que se aprueba el modelo 196, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras (BOE de 18 de noviembre).
- **Orden EHA/3525/2008, de 20 de noviembre**, por la que se establece el procedimiento para la declaración de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (BOE de 5 de diciembre).
- **Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre**, por la que se desarrollan para el año 2009 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de noviembre).
- **Orden EHA/3480/2008, de 1 de diciembre**, por la que se modifican la Orden EHA/3397/2006, de 26 de octubre, por la que se aprueban los modelos 390 y 392 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y el modelo 430 de declaración del Impuesto sobre las Primas de Seguros, así como el anexo II de la Orden EHA/3020/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 190 y el artículo tercero de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre por la que se aprueba el modelo 198 (BOE de 4 de diciembre).
- **Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre**, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, los diseños físicos

y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 4 de diciembre).

- **Orden EHA/3668/2008, de 11 de diciembre**, por la que se modifican la Orden de 7 de agosto de 2001 por la que se aprueba el modelo 346 de declaración informativa anual de subvenciones, e indemnizaciones satisfechas o abonadas por entidades públicas o privadas a agricultores y ganaderos, las Órdenes de 22 de diciembre de 1999 y de 27 de julio de 2001 que regulan el modelo 345 de declaración informativa anual de Planes de pensiones, sistemas alternativos, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes Individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia y la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas (BOE de 17 de diciembre).
- **Orden EHA/3697/2008, de 11 de diciembre**, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE de 19 de diciembre).
- **Orden EHA/3744/2008, de 11 de diciembre**, de delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 23 de diciembre).
- **Orden EHA/3745/2008, de 11 de diciembre**, sobre delegación de la

inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 23 de diciembre).

- **Orden EHA/3799/2008, de 23 de diciembre**, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea para el año 2009 (BOE de 31 de diciembre).
- **Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre**, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria (BOE de 30 de diciembre).
- **Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre**, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (BOE de 30 de diciembre).
- **Orden EHA/3788/2008, de 29 de diciembre**, por la que se aprueba el modelo 039 de Comunicación de datos, relativa al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifican la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, y la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre (BOE de 30 de diciembre).

A lo anterior ha de añadirse que esta Dirección General ha informado numerosas disposiciones con contenido

tributario aprobadas por las Comunidades Autónomas.

## **2.2. Comentario de las medidas tributarias más relevantes**

Una vez referida la relación de disposiciones en cuya elaboración ha participado este Centro Directivo, a continuación figura un breve comentario acerca de las principales medidas tributarias aprobadas durante el año 2008.

### **A. NORMATIVA TRIBUTARIA GENERAL**

La Ley 4/2008 modifica el apartado e) del número 1 del artículo 43 de la LGT con la finalidad de adaptar a la normativa comunitaria la responsabilidad subsidiaria que dicha Ley impone a los agentes y comisionistas de aduanas cuando actúan en representación directa, de forma que se excluye a la deuda aduanera de la responsabilidad subsidiaria que el referido artículo establece, toda vez que de lo dispuesto en el Código Aduanero ha de entenderse que al agente de aduanas que actúa en representación directa no se le puede exigir esta responsabilidad por no tener el carácter de deudor ante la Aduana.

Esta exclusión se limita a la deuda aduanera, que es el ámbito afectado por la normativa comunitaria que se adapta, pero no afecta a la deuda tributaria correspondiente a tributos internos como el IVA o los IIEE, respecto de la cual se mantiene la responsabilidad subsidiaria de agentes y comisionistas de aduanas que actúen en la modalidad de representación directa.

El Real Decreto 1804/2008 da nueva redacción a los apartados 3 y 4 del artículo 32 del Reglamento general del régimen sancionador tributario con el propósito de acomodarlo a la modificación del artículo 180 de la LGT

realizada por la Ley 36/2006, que eliminó el trámite de audiencia previa al interesado antes de remitir el expediente al Ministerio Fiscal por posible delito contra la Hacienda Pública. Asimismo se incorpora a la previsión reglamentaria el trámite de informe del Servicio Jurídico que corresponda, con carácter previo a la remisión del expediente a delito fiscal.

También modifica el artículo 147 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, con el fin de determinar las circunstancias que facultan a la Administración tributaria para la revocación del número de identificación fiscal, complementando de esta forma lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional sexta de la LGT.

Asimismo desarrolla ciertos elementos de las definiciones de nula tributación y efectivo intercambio de información tributaria, reguladas en la disposición adicional primera de la Ley 36/2006.

Igualmente establece la obligación periódica de las compañías prestadoras de los suministros de energía eléctrica de proporcionar información a la Administración tributaria relativa a los datos identificativos del contratante y la referencia catastral del inmueble y su localización, habida cuenta de la obligación establecida en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de comunicar a estas compañías los citados datos por parte de quienes contraten dichos suministros.

La disposición final cuarta de este Real Decreto habilita al Ministro de Economía y Hacienda para establecer las condiciones y requisitos para la aceptación de otras garantías distintas

del aval o certificado de seguro de crédito de caución en los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias.

Además, el Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado aprobado por el Decreto de 2 de junio de 1944, es objeto de modificación con el fin de desarrollar los artículos 23 y 24 de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado en relación con la obligación de hacer constar en determinadas escrituras relativas a inmuebles el número de identificación fiscal de los comparecientes y los medios de pago empleados. En consonancia con lo anterior, se establece que dichos datos deberán formar parte del contenido de los índices notariales.

Asimismo, entre las funciones del Consejo General del Notariado, se incluye el deber de colaborar con la Administración tributaria en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley del Notariado.

## **B. IMPOSICIÓN DIRECTA**

### **1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

#### ***1.1. Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas***

El Real Decreto-ley 2/2008 establece una nueva deducción en la cuota líquida total del Impuesto de manera que los perceptores de rendimientos del trabajo y de actividades económicas puedan minorar la cuota líquida total hasta en 400 euros anuales.

De forma paralela, el RIRPF se modifica para incorporar los cambios necesarios con objeto de que dicha deducción surta efectos en el cálculo de los pagos a cuenta correspondientes al propio periodo impositivo de 2008.

#### ***1.2. Exención por reinversión de la vivienda habitual y cuentas vivienda***

El Real Decreto 1975/2008 contiene diversas medidas en materia tributaria destinadas a extender, con carácter extraordinario y temporal, y dadas las dificultades que presenta nuestro sector inmobiliario y la necesidad de aumentar la renta disponible de las familias con menores ingresos, los beneficios fiscales de los que disfrutaban los titulares de cuentas de ahorro vivienda y los propietarios de viviendas que estén soportando créditos hipotecarios o que hayan decidido transmitirlos para adquirir una nueva de uso habitual.

Con este objeto se amplía hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo de dos años para transmitir la vivienda habitual con exención por reinversión, para aquellos contribuyentes que hubieran adquirido otra vivienda en 2006, 2007 y 2008.

Igualmente se amplía hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo para destinar a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual los saldos de aquellas cuentas vivienda en las que el plazo de cuatro años desde su apertura finalice en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 30 de diciembre de 2010, sin que se produzca la pérdida del derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual.

#### ***1.3. Obligación de declarar***

La Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) eleva el límite excluyente de la obligación de declarar a 11.200 euros (antes 10.000 euros) para los contribuyentes que perciban determinados rendimientos íntegros del trabajo: cuando procedan de más de un pagador, cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de la LIRPF, cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo

previsto reglamentariamente y cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención, modificación que trae causa de la introducción de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

#### **1.4. Mínimo del contribuyente**

La LPGE establece que el importe a computar como mínimo del contribuyente es igual en tributación individual y conjunta.

#### **1.5. Rendimientos del trabajo**

En atención a las circunstancias específicas que concurren en los conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera, se modifica el RIRPF para establecer una regla especial en materia de asignaciones para gastos normales de estancia en cuya virtud no precisarán justificación en cuanto a su importe los gastos de estancia que no excedan de determinados importes.

Por otra parte, el Real Decreto 1975/2008 modifica el artículo 11 del RIRPF para adaptar su contenido a la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2008, en materia de reducción de determinados rendimientos del trabajo derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones.

#### **1.6. Rendimientos del capital mobiliario**

En el RIRPF, se establece que, a efectos de la integración de la renta del ahorro, se entenderá que no proceden de entidades vinculadas con el contribuyente los intereses u otros rendimientos del capital mobiliario satisfechos por entidades de crédito cuando no difieran de los que hubieran percibido colectivos similares de personas no vinculadas.

También se modifica el RIRPF, con la finalidad de aclarar que la base de la retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos del capital mobiliario, cuando la obligación de retener o ingresar a cuenta tenga su origen en el ajuste secundario a que se refiere el artículo 16.8 del TRLIS, estará constituida por la diferencia entre el valor convenido y el valor de mercado.

Por su parte, la LPGE indica que tendrán derecho a la compensación fiscal prevista en su disposición transitoria séptima los contribuyentes que en el período impositivo 2008 integren en la base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:

- a) Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40 por ciento, por tener un período de generación superior a dos años.
- b) Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 ó 75 por ciento.

#### **1.7. Rendimientos de actividades económicas**

La disposición adicional única del Real Decreto 1975/2008, establece que, con efectos exclusivos durante los años 2008 y 2009, para la determinación del rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas en la modalidad simplificada del método de estimación directa y a los efectos previstos en la regla 2ª del artículo 30 del RIRPF, el conjunto de las provisiones deducibles y

los gastos de difícil justificación se cuantificará aplicando el 10 por ciento sobre el rendimiento neto, excluido este concepto.

### **1.8. Coeficientes de actualización del valor de adquisición**

La LPGE, de acuerdo con la previsión del artículo 35.2 de la LIRPF, aprueba los coeficientes de actualización del valor de adquisición a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante 2009.

### **1.9. Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2008**

La LPGE mantiene el régimen transitorio de compensación para los adquirentes de vivienda habitual en aquellos supuestos en que la normativa del impuesto sea menos ventajosa que la establecida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 35/2006.

### **1.10. Otras modificaciones**

Se modifica el RIRPF para adaptar el concepto de rehabilitación de vivienda, cuando tenga por objeto su reconstrucción mediante la consolidación y el tratamiento de estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas, de forma similar al establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

De igual modo, se establece la posibilidad de fraccionar el importe resultante de la autoliquidación sin perjuicio de que se puedan solicitar los aplazamientos o fraccionamientos de pago previstos en la LGT y en su normativa de desarrollo.

## **2. Impuesto sobre Sociedades**

### **2.1. Modificaciones derivadas de la aprobación del Plan General de Contabilidad (PGC).**

La aprobación del nuevo PGC por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, ha hecho necesario introducir determinadas modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades. Se comentan a continuación las más significativas.

#### **2.1.1. Ajustes derivados de la primera aplicación del PGC**

La reforma contable iniciada por la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, y que ha sido completada con la aprobación de un nuevo PGC por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, tiene efectos respecto de los ejercicios que se inicien a partir de 1 de enero 2008. El PGC contiene también el régimen transitorio para la aplicación por primera vez del mismo. Al respecto, la disposición transitoria única de la Ley 16/2007 establece que, para la elaboración de las cuentas anuales que correspondan al primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2008, las empresas elaborarán un balance de apertura al comienzo de dicho ejercicio, el cual se realizará de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y en sus disposiciones de desarrollo. En particular, las disposiciones transitorias del PGC desarrollan los criterios para elaborar dicho balance de apertura de acuerdo con los criterios de valoración, calificación y registro incorporados en el nuevo marco contable, lo cual supondrá realizar ajustes como consecuencia de la primera aplicación del PGC, cuya contrapartida, con carácter general, se registrará en cuentas de reservas.

Dada la conexión entre el resultado contable y la base imponible del IS, se modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS) al objeto de regular los ajustes contables derivados de la primera aplicación del PGC. La regla general será que los cargos y abonos a cuentas de reservas que se generen con ocasión de los ajustes de primera aplicación tengan plenos efectos fiscales, es decir, deberán tenerse en consideración para la determinación de la base imponible del ejercicio 2008, en la medida que tengan la consideración de ingresos y gastos de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Código de Comercio.

No obstante, al objeto de conseguir la máxima neutralidad en los efectos fiscales de la reforma contable, se regula que determinados cargos y abonos a reservas no tendrán consecuencias fiscales cuando respondan a ingresos y gastos, siempre que estos últimos no hubiesen tenido la consideración de provisiones cuando se dotaron, que se devengaron y contabilizaron en ejercicios anteriores a 2008 según la aplicación de los anteriores criterios contables y, además, se integraron en la base imponible del IS correspondientes a dichos ejercicios, siendo que por aplicación de los nuevos criterios contables esos mismos ingresos o gastos se devengarán de nuevo a partir del ejercicio 2008, estableciéndose que estos últimos tampoco tendrían efectos fiscales por cuanto que sus efectos se consolidaron cuando se contabilizaron en aquellos ejercicios.

Por lo que se refiere a la reforma contable, cabe destacar también que la adecuación del marco contable aplicable a las entidades aseguradoras al entorno normativo de las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas en la Unión Europea, y a la armonización producida en esta materia por la citada Ley 16/2007, habrá de motivar una revisión del Plan de

Contabilidad de las Entidades Aseguradoras.

Dicho Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras va a introducir un cambio en la forma de contabilizar la «reserva de estabilización», modificación que también afectará de forma especial a la primera aplicación del nuevo Plan, en particular, su dotación no se registrará en la cuenta de pérdidas y ganancias. Como quiera que esta reserva tiene la consideración de provisión técnica, y que su origen y aplicación es independiente de su reconocimiento contable, se modifica el TRLIS al objeto de que no se alteren los efectos fiscales y, por tanto, alcanzar la neutralidad fiscal en este cambio de criterio contable.

### **2.1.2. Otras modificaciones**

El Real Decreto 1793/2008 modifica los artículos 1, 2 y 5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS) en materia de amortizaciones al objeto de su adaptación al nuevo marco contable establecido en el PGC y da nueva redacción al capítulo III del título I, en este caso, para adecuar dicho texto reglamentario a las adaptaciones del TRLIS en materia de provisiones contables, de forma que se suprime la regulación de los planes de reparaciones extraordinarias y de los gastos de abandono de explotaciones económicas de carácter temporal que se regulaban en el artículo 13.2.d) del TRLIS antes de la citada modificación, dado que se asume el criterio contable de imputación de tales gastos. No obstante, se desarrollan los planes de gastos correspondientes a actuaciones medioambientales al objeto de su deducción en la base imponible del IS.

### **2.2. Pagos fraccionados**

Como en años anteriores, la LPGE establece los porcentajes que deben aplicarse en la determinación de los

pagos fraccionados del IS durante el ejercicio 2009.

Por su parte, el Real Decreto-ley 2/2008 establece que el obligado tributario, para determinar los pagos fraccionados de los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2008, podrá optar por dos alternativas: bien utilizar como base de cálculo del pago fraccionado la cuota del período impositivo anterior, o bien tomar como referencia la parte de base imponible obtenida en los tres, nueve y once primeros meses del año 2008, con la salvedad de no tener que incluir en dicho cálculo los efectos de los ajustes derivados de la primera aplicación del nuevo PGC. Al respecto, se ha tenido en consideración el corto plazo transcurrido desde la entrada en vigor de la norma contable, el 1 de enero de 2008, hasta el inicio del plazo para efectuar el primer pago fraccionado del IS, el 1 de abril, por lo cual ha resultado aconsejable por motivos de seguridad jurídica posponer los efectos fiscales de los ajustes extracontables, de manera que no tengan trascendencia en la determinación de los referidos pagos fraccionados.

Asimismo, se amplía el plazo para la presentación e ingreso del pago fraccionado del mes de abril de 2008 hasta el 5 de mayo.

### **2.3. Operaciones vinculadas**

El Real Decreto 1793/2008 tiene por objeto principal el desarrollo reglamentario de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, en materia de operaciones vinculadas, mediante la modificación del RIS al objeto de adaptarlo al nuevo régimen de estas operaciones contenido en el artículo 16 del TRLIS.

En desarrollo del artículo 16 del TRLIS, se da nueva redacción a los capítulos V y VI del título I del RIS. El capítulo V regula ciertos aspectos relativos a la

determinación del valor normal de mercado, aspectos procedimentales, así como las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas y con personas o entidades residentes en paraísos fiscales.

Así, se señalan las pautas necesarias para realizar el análisis de comparabilidad a efectos de establecer el valor normal de mercado que habrían acordado personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia, pues este análisis constituye un elemento determinante del método de valoración que se emplee y, por lo tanto, de la valoración resultante.

También se regulan los requisitos de deducibilidad de los acuerdos de reparto de costes suscritos entre personas o entidades vinculadas, al igual que la documentación que el obligado tributario deberá aportar a requerimiento de la Administración tributaria para la determinación del valor normal de mercado de las operaciones vinculadas, distinguiéndose dos tipos de obligaciones de documentación: la correspondiente al grupo al que pertenece el obligado tributario y la relativa al propio obligado tributario.

Al tratarse de una documentación armonizada y parcialmente centralizada, para los contribuyentes constituye una garantía de simplificación de sus obligaciones formales en relación con sus actividades transfronterizas, de suerte que si otros Estados miembros adoptan disposiciones análogas se evitará la exigencia de distintas obligaciones documentales por cada una de las Administraciones implicadas.

La configuración de estas nuevas obligaciones se ha realizado atendiendo tanto a la necesidad de garantizar la actividad de comprobación de las operaciones vinculadas por parte de la Administración tributaria como al principio de minoración del coste de cumplimiento para los obligados

tributarios. Así, su exigencia se ha modulado en función de dos criterios: las características de los grupos empresariales y el riesgo de perjuicio económico para la Hacienda Pública, de tal forma que para las empresas de reducida dimensión y para las personas físicas se simplifican al máximo estas obligaciones, salvo que se refieran a operaciones de especial riesgo, en cuyo caso se exige la documentación correspondiente a la naturaleza de las operaciones de que se trate. Finalmente, no se exige documentación alguna en relación con operaciones en las que el riesgo fiscal es reducido.

También se regulan los aspectos procedimentales relativos a la comprobación del valor normal de mercado de las operaciones vinculadas.

De igual modo, se regula el denominado ajuste secundario, es decir, la calificación de la renta que se pone de manifiesto cuando existe una diferencia entre el valor convenido y el valor de mercado, al tiempo que se aclara que la base de la retención o ingreso a cuenta, cuando la obligación de retener o ingresar a cuenta tenga su origen en el ajuste secundario, será la diferencia entre el valor de mercado y el valor convenido.

Asimismo, se regulan las obligaciones de documentación exigibles a quienes realicen operaciones con personas o entidades residentes en países o territorios considerados como paraísos fiscales.

Finalmente el capítulo VI regula el procedimiento de los acuerdos de valoración previa de operaciones entre personas o entidades vinculadas, así como el procedimiento para el acuerdo sobre operaciones vinculadas con otras Administraciones tributarias.

#### **2.4. Libertad de amortización con mantenimiento de empleo**

Se establece la libertad de amortización para las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, que se pongan a disposición del sujeto pasivo en los periodos impositivos que se inicien en 2009 y 2010, siempre que se mantenga, durante veinticuatro meses desde el inicio del periodo impositivo en que dichos elementos entren en funcionamiento, la plantilla media de trabajadores respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.

#### **2.5. Regímenes especiales**

En cuanto al régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común, se desarrollan los planes especiales de inversiones y gastos de estas comunidades para el caso en que no pueda aplicarse el beneficio obtenido dentro del plazo general de cuatro años, en consonancia con la nueva regulación dada al artículo 123 del TRLIS.

También se modifica el capítulo II del título III del RIS, dedicado al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, con el fin de adaptar el texto reglamentario a las modificaciones que en la regulación de dicho régimen especial introdujo la Ley 25/2006, para cumplir con las previsiones de la normativa comunitaria. En particular, se incorpora la regulación de las obligaciones de comunicación de las nuevas operaciones amparadas en el régimen fiscal especial de cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

Asimismo, se modifica el título IV del RIS al objeto de desarrollar el régimen especial de los partidos políticos establecido por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, en lo que se refiere tanto al procedimiento de reconocimiento de la exención por las explotaciones económicas propias que realicen, como de acreditación a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta respecto de las rentas exentas percibidas por los partidos políticos.

Por último, se modifica el título VI del RIS, dedicado a la aplicación del régimen de las entidades navieras en función del tonelaje, con objeto de adaptarlo a su regulación legal. En particular, se regula la aplicación de este régimen fiscal especial para las entidades que realicen, en su totalidad, la gestión técnica y de tripulación de buques.

## **2.6. Coeficientes de corrección monetaria**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.9.a) del TRLIS, la LPGE 2009 incluye la actualización, en función de la evolución del Índice de Precios Industriales, de los coeficientes aplicables a los valores de adquisición en las transmisiones de bienes inmuebles, lo que permite corregir la depreciación monetaria en tales supuestos.

## **2.7. Otras modificaciones**

La Ley 4/2008 modifica el TRLIS para adaptarlo a la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 13 de marzo de 2008, por concluir esta que la deducción de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica regulada en aquel es contraria al ordenamiento comunitario, al ser menos favorable para los gastos realizados en el extranjero que para los efectuados en España, a cuyo fin se eliminan las restricciones existentes, de manera que la deducción se aplica de

igual manera con independencia de que esas actividades se efectúen en España, en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Otro conjunto de modificaciones, referidas a los artículos 12.3, 21.1 y 107.15, tiene por objeto evitar una posible vulneración del Derecho comunitario en materia de discriminación y de restricción de la libertad de movimiento de capitales.

Tales modificaciones pretenden evitar dichas discriminaciones y restricciones a la mencionada libertad, generalizando la aplicación de determinadas medidas a todos los Estados miembros de la Unión Europea, a condición de que el sujeto pasivo acredite que la constitución de la entidad en este ámbito responde a motivos económicos válidos y, además, que realiza actividades empresariales.

Finalmente, el Real Decreto 1793/2008 modifica el artículo 39 del RIS, que, en relación con la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, regula los planes especiales de reinversión, para adaptarlo a las modificaciones que la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, introdujo en la regulación legal, en particular, para el caso en que la entrada en funcionamiento de los elementos objeto de reinversión no pueda realizarse dentro del plazo de los tres años que, con carácter general, establece aquella.

### **3. Impuesto sobre Renta de no Residentes**

#### **3.1. Procedimientos amistosos**

La Ley 4/2008 modifica la regulación de los procedimientos amistosos para establecer que durante su tramitación no se devengarán intereses de demora.

El Real Decreto 1794/2008 aprueba el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, en desarrollo de la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (TRLIRNR), aprobado por el Real Decreto-Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Toda vez que dentro de los procedimientos amistosos previstos en los convenios y tratados internacionales hay que distinguir entre aquellos regulados en el artículo correspondiente de cada Convenio para evitar la doble imposición suscrito entre España y otro Estado, y los procedimientos regulados en el Convenio Europeo de Arbitraje, Convenio 90/436/CEE, de 23 de julio de 1990, relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de beneficios de empresas asociadas, se realiza una regulación separada de ambos tipos de procedimientos, si bien antes de recoger aquella se regulan unas disposiciones comunes a ambos tipos de procedimientos como la autoridad competente, la DGT, o la participación del obligado tributario.

Así, por una parte, se regula el procedimiento amistoso previsto en los convenios para evitar la doble imposición firmados por España, convenios estos en los que se sigue en mayor o menor medida el artículo 25 del Modelo de Convenio Fiscal sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, abordándose aspectos tales como la legitimación, plazos de inicio, requisitos de solicitud,

desarrollo de actuaciones y finalización y, en su caso, ejecución.

Por otro lado, se regula el procedimiento amistoso previsto en el Convenio Europeo de Arbitraje, regulándose las distintas fases del procedimiento existentes desde su inicio hasta, en su caso, su ejecución.

Por último, se establece el régimen para suspender el ingreso de la deuda cuando se haya solicitado un procedimiento amistoso. Esta suspensión sólo existirá cuando no se pueda instar la suspensión del ingreso de la deuda en vía administrativa o contencioso-administrativa y, adicionalmente, se aporten las garantías previstas en el apartado 5.2º de la disposición adicional primera del TRLIRNR.

#### **3.2. Rendimientos derivados de la Deuda Pública**

Se amplía el ámbito de las exenciones en relación con la Deuda Pública y otros instrumentos de renta fija para todos los no residentes con independencia de su lugar de residencia, al tiempo que se introduce una serie de modificaciones de orden procedimental para posibilitar la aplicación efectiva de la exención de los rendimientos a favor de los inversores en Deuda Pública y otros instrumentos de renta fija.

#### **3.3 Base de retención o ingreso a cuenta derivados de un ajuste secundario**

Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con la finalidad de aclarar que la base de la retención o ingreso a cuenta cuando la obligación de retener o ingresar a cuenta tenga su origen en el ajuste secundario a que se refiere el artículo 16.8 del TRLIS, estará constituida por la diferencia entre el valor convenido y el valor de mercado.

#### 4. Impuesto sobre el Patrimonio

La Ley 4/2008 ha suprimido el gravamen de este impuesto, mediante la introducción en su ley reguladora de una bonificación general del 100 por ciento sobre la cuota íntegra, de aplicación tanto para la obligación real como para la obligación personal de contribuir, debido a que las transformaciones, tanto del entorno económico internacional como las mismas modificaciones introducidas en el tributo, habían hecho que perdiese su capacidad para alcanzar de forma eficaz los objetivos para los que fue diseñado.

#### 5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El régimen de autoliquidación del impuesto con carácter obligatorio se extiende a la Comunidad Autónoma de Canarias.

### C. IMPOSICIÓN INDIRECTA

#### 1. Impuesto sobre el Valor Añadido

##### 1.1. *Solicitud mensual de devoluciones*

La Ley 4/2008 modifica los artículos 115 y 116 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), modificando el sistema de devoluciones en este tributo, de modo que todos los sujetos pasivos, sin excepción, puedan solicitar mensualmente la devolución del IVA, si bien se mantiene como régimen general la posibilidad de solicitar a final de año el saldo pendiente, en su caso, de las cuotas de IVA soportado.

El nuevo sistema se basa en la creación de un registro de devolución mensual, que sustituirá a todos los efectos al actual registro de exportadores y otros operadores económicos. A diferencia de lo que ocurría hasta ahora en el extinto registro de exportadores, tienen acceso al mismo la gran mayoría de los sujetos

pasivos que deban tributar por el IVA, muy especialmente los empresarios o profesionales que se conviertan en tales en la medida en que adquieran bienes o servicios con la intención de destinarlos al ejercicio de una actividad empresarial o profesional.

Este mismo sistema se establece cuando resulte de aplicación el régimen especial del grupo de entidades, modificándose al efecto el artículo 163 nonies.cuatro de la LIVA, con el pertinente régimen transitorio para permitir a todas aquellas entidades que optaron por el régimen especial del grupo de entidades que puedan renunciar a él, aunque no haya transcurrido el plazo mínimo de tres años fijado en la LIVA, para que, en su caso, puedan individualmente solicitar la inscripción en el nuevo registro de devolución mensual, que, financieramente, puede resultarles más atractivo.

También es objeto de modificación el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, para incorporar en él los cambios necesarios para la implantación del registro de devolución mensual.

En cuanto al funcionamiento del registro, su entrada se configura, en línea con el funcionamiento básico del sistema censal vigente, a través de una declaración censal específica, salvo para los sujetos pasivos que estuvieran inscritos en el actual registro de exportadores, para los cuales la norma prevé su inclusión automática. En todo caso, los plazos para solicitar la inscripción en el registro se fijan con una gran flexibilidad.

En lo referente a los requisitos básicos para la inscripción en el registro, debe hacerse mención expresa a la obligación de presentar las declaraciones-liquidaciones del IVA por vía telemática y con periodicidad

mensual. Asimismo, la inscripción en el registro se coordina con la obligación de suministrar información sobre las operaciones incluidas en los libros registro recogida en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. A la par, se difiere el cumplimiento de esta obligación para el resto de sujetos pasivos hasta 2010, con la intención de cumplir con el objetivo de reducción de cargas administrativas.

Finalmente, se aclaran las posibilidades de actuación de la Administración tributaria cuando se solicita una devolución y el proceder respecto a esta mientras dura dicha actuación. En este sentido, se especifica que el procedimiento de devolución será el previsto en los artículos 124 a 127, ambos inclusive, de la Ley General Tributaria.

### **1.2. Transmisiones globales de patrimonio empresarial**

Se actualizan los supuestos de no sujeción de las transmisiones globales de patrimonio empresarial, de acuerdo con la jurisprudencia del TJCE. En concreto, se trasponen los criterios contenidos en la Sentencia de 27 de noviembre de 2003, recaída en el asunto C-497/01, Zita Modes Sarl.

Las principales novedades contenidas en la nueva redacción del artículo 7.1º de la LIVA son:

- Para que opere el supuesto de no sujeción, no se exige la "transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial", sino que bastaría con la transmisión de un conjunto de elementos corporales e incorporeales que "constituyan una unidad económica autónoma capaz de

desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios".

- El supuesto de no sujeción se aplicará con independencia:

- Del régimen fiscal que a dicha transmisión le resulte de aplicación en el ámbito de otros tributos.
- De que el adquirente afecte o no los elementos a la misma actividad a la que estaban afectos antes de su transmisión. Únicamente se exige al adquirente acreditar la intención de mantener la afectación al desarrollo de una actividad empresarial o profesional.

- Se excluyen del supuesto de no sujeción las siguientes transmisiones:

- Las realizadas por quienes tengan la condición de empresarios o profesionales exclusivamente conforme a lo dispuesto por el artículo 5, apartado uno, letra c) de la LIVA, cuando dichas transmisiones tengan por objeto la mera cesión de bienes.

Se entenderá por "mera cesión" la transmisión de bienes arrendados cuando no se acompañe de una estructura organizativa de factores de producción materiales y/o humanos que permitan considerar a la misma una unidad económica autónoma.

- Las realizadas por quienes tengan la condición de empresarios o profesionales exclusivamente por la realización ocasional de las operaciones a que se refiere el artículo 5, apartado uno, letra d), de la LIVA.

### **1.3. Condición de las entidades mercantiles como empresarios o profesionales**

Se especifica que a las entidades mercantiles se les presume la condición

de empresario o profesional, salvo prueba de lo contrario. Con ello, se da entrada en la LIVA a la jurisprudencia comunitaria sobre la materia, que no permite afirmar, sin más, que es empresario o profesional una entidad mercantil por el mero hecho de su condición de tal.

#### **1.4. Entregas de los edificios o partes de los mismos después de su rehabilitación**

El Real Decreto-ley 2/2008 modifica, en primer lugar, el concepto de rehabilitación excluyendo el suelo del valor de los edificios para computar si la obra supera o no el 25 por ciento de su valor. Esto incidirá en un incremento en el número de edificios que se tratarán en el IVA como los edificios nuevos al considerarse como sujetas y no exentas las entregas de dichos edificios o partes de los mismos después de su rehabilitación.

Por otra parte, especifica con mayor precisión el valor de las edificaciones con el que ha de efectuarse la comparación y el momento de su determinación. Se mantiene la comparación del coste global de las obras con el precio de adquisición para aquellos supuestos en los que las obras de rehabilitación se realicen durante los dos años inmediatamente posteriores a dicha adquisición. En los casos en los que se haya superado dicho plazo, el coste de las obras deberá compararse con el valor de mercado que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento del inicio de las obras.

El citado concepto de rehabilitación determinará un incremento de las operaciones de rehabilitación a las que se aplicará el tipo impositivo del 7 por ciento.

Por otro lado, se regula un régimen transitorio de suerte que el nuevo concepto de rehabilitación será aplicable a las entregas de edificaciones

o partes de las mismas que pasen a tener la condición de primeras entregas y se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.uno.1º de la LIVA, a partir del 22 de abril de 2008. Se precisa que, a estos efectos, será irrelevante el hecho de haber recibido pagos anticipados, totales o parciales, con anterioridad a dicha fecha.

Los empresarios o profesionales que realicen las entregas a que se refiere el punto anterior podrán deducir íntegramente las cuotas soportadas o satisfechas por los bienes y servicios utilizados directamente en su rehabilitación. A tales efectos, el derecho a la deducción de dichas cuotas nacerá igualmente el 22 de abril de 2008. En caso de que las citadas cuotas se hubieran deducido con anterioridad, aunque sea parcialmente, los empresarios o profesionales deberán regularizar las deducciones practicadas en la declaración-liquidación correspondiente al último periodo de liquidación de 2008.

La aplicación del tipo impositivo reducido (7 por 100) a las ejecuciones de obra que pasen a tener la condición de obras de rehabilitación será procedente en la medida en que el impuesto correspondiente a dichas obras se devengue a partir de la citada fecha. Los sujetos pasivos deberán rectificar las cuotas repercutidas correspondientes a los pagos anticipados cuyo cobro se hubiera percibido con anterioridad a 22 de abril de 2008, aun cuando hubieran transcurrido más de cuatro años desde que tuvo lugar dicho cobro.

#### **1.5. Modificación de la base imponible**

También se modifica el apartado cuatro del artículo 80 de la LIVA, reduciendo a un año el plazo para considerar un crédito total o parcialmente incobrable y, por tanto, poder realizar la

correspondiente reducción de la base imponible.

La citada reducción se acompaña de un régimen transitorio que pretende asegurar que con ocasión de aquella no se producirá pérdida alguna en la posibilidad de minorar la base imponible por parte de los sujetos pasivos, esencialmente en aquellos casos para los cuales a la entrada en vigor del nuevo plazo ha transcurrido más de un año pero menos de 2 años y tres meses, plazo actual para llevar a cabo la mencionada reducción.

Al mismo tiempo, se excluyen del referido régimen transitorio aquellos supuestos en los que es posible reducir la base imponible conforme a lo dispuesto por el artículo 80.tres de la LIVA, ya que si la reducción en la base imponible puede llevarse a cabo simultáneamente por lo dispuesto en el artículo 80, apartados tres y cuatro, de la LIVA, se da preferencia a la modificación a través del sistema previsto para los procesos concursales (art. 80.tres).

#### **1.6. Requisitos formales y ejercicio del derecho a la deducción**

La Ley 4/2008 da nueva redacción al artículo 97.uno.3º de la LIVA, sustituyendo el pago del impuesto a la importación como documento justificativo del derecho a la deducción por la liquidación practicada por la Administración en el caso de importaciones y por la autoliquidación en el caso de operaciones asimiladas a las importaciones.

De esta forma, se vincula el ejercicio del derecho a la deducción en importaciones y operaciones asimiladas al momento de realizar las operaciones, y no al del pago de las cuotas del Impuesto.

En este sentido, se modifica el artículo 99.cuatro, adaptándolo a la derogación del artículo 98.dos de la LIVA.

#### **1.7. Importaciones de bienes de escaso valor**

Se fija en 150 euros (antes 22 euros) el importe máximo del valor de los bienes importados para que resulten exentos del impuesto.

#### **1.8. Importaciones de bienes en régimen de viajeros**

Se modifica el artículo 35 de la LIVA para adecuarlo al contenido de la Directiva 2007/74/CE, de 20 de diciembre de 2007, relativa a la franquicia del IVA y de los Impuestos Especiales de las mercancías importadas por viajeros procedentes de terceros países.

Así, se fija en 300 euros (antes 175 euros) el importe máximo del valor de los bienes contenidos en los equipajes personales de los viajeros procedentes de países terceros para que resulten exentos del impuesto. Este importe se incrementa en 130 euros cuando se trate de viajeros que lleguen al territorio de aplicación del impuesto por vía marítima o aérea.

En caso de viajeros menores de quince años, el importe se fija en 150 euros (antes 90 euros).

A efectos de estos límites, no se computarán los medicamentos para uso normal del viajero.

Se incrementa a cuatro (antes dos) el número de litros de "otros vinos" que quedará exento en la importación y se añade un límite específico de 16 litros para las cervezas.

La franquicia relativa a las labores del tabaco, para alcohol y bebidas alcohólicas se podrá aplicar a cualquier combinación, siempre que el total de los

porcentajes utilizados de cada franquicia utilizada no supere el 100 por ciento.

Desaparecen los perfumes, el café y el té como bienes cuya importación quedará exenta.

Por último, se especifica que a efectos de esta exención, no se considerarán en régimen de tránsito los pasajeros que sobrevuelan el territorio de aplicación del impuesto sin aterrizar en él.

### **1.9. Devolución inmediata de cuotas deducibles derivadas de medios de transporte a transportistas de viajeros y de mercancías**

Se añade un artículo 30 bis al RIVA para establecer a partir de 1 de enero de 2009 la devolución inmediata de las cuotas deducibles por la adquisición de determinados medios de transporte a los sujetos pasivos del IVA:

- que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera;
- que afecten dichos medios de transporte a sus actividades;
- que tributen por el régimen simplificado del IVA;
- que estén al corriente en las obligaciones tributarias y no incurran en las circunstancias que derivan en la baja cautelar en el Registro de devolución mensual o del NIF, y
- que no hayan consignado o, en su caso, no vayan a consignar, las citadas cuotas deducibles en sus autoliquidaciones del régimen simplificado.

En el supuesto de que los citados medios de transporte hayan sido adquiridos por sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de mercancías por carretera deberán estar

comprendidos en la categoría N<sub>1</sub>, y tener al menos 2.500 kilos de masa máxima autorizada, o comprendidos en las categorías N<sub>2</sub> y N<sub>3</sub> del anexo II de la Directiva 70/156/CEE, del Consejo, de 6 de febrero de 1970.

### **1.10. Beneficios fiscales aplicables a la Organización del Tratado del Atlántico Norte**

El Real Decreto 160/2008 actualiza la anterior normativa correspondiente a los beneficios fiscales aplicables a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), recogida en el Real Decreto 1967/1999, que queda derogado por este Real Decreto. Este nuevo Reglamento amplía alguna de las exenciones ya reguladas y actualiza los procedimientos para la aplicación de los beneficios fiscales que se recogen en el mismo.

En concreto, la nueva norma recoge un extenso precepto con definiciones referentes a las unidades y personal al servicio de la OTAN, se mencionan expresamente todas las exenciones de los Cuarteles Generales de la OTAN (combustible, carburantes, contratistas de los Cuarteles Generales, cantinas, comedores, etc.), que en la anterior regulación no se citaban, y se tratan con más detalle las exenciones que benefician a los miembros de la Fuerza y sus personas dependientes (exención en la entrega e importación de vehículos a motor, caravanas, embarcaciones de recreo, mobiliario y electrodomésticos, etc.). La regulación de dichas exenciones va acompañada del procedimiento para su aplicación.

## **2. Impuestos Especiales**

### **2.1. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas**

La Ley 4/2008 modifica la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, para adaptar la normativa interna a la Directiva 2007/74/CE,

dando respuesta a las necesidades actuales de los límites cuantitativos de la exención de mercancías importadas por los viajeros mayores de diecisiete años procedentes de países terceros, y, asimismo, se realizan mejoras técnicas, de forma que también se eleva la relativa al vino tranquilo, pasando de 2 a 4 litros, y se introduce una franquicia cuantitativa para la cerveza, que se fija en 16 litros.

## **2.2. Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte**

Se exceptúa de sujeción al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT) a los cuadríciclos ligeros.

Asimismo, se reduce la base imponible del IEDMT en un 30 por ciento de su importe respecto de los siguientes vehículos:

a) Vehículos definidos como «autocaravanas» en el Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

b) Vehículos acondicionados para ser utilizados como vivienda.

Esta reducción obedece a que una parte del precio de venta de dichos vehículos y por tanto, de la base imponible, incluye el equipamiento propio de una vivienda.

También se adecua a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la configuración de la base imponible de vehículos usados. A tal fin, se minorará el valor de mercado que se toma como base imponible del medio de transporte en la parte que es imputable al importe residual de los impuestos indirectos que habrían sido exigibles en el caso de que el mismo medio de transporte hubiese sido objeto de primera matriculación definitiva en España en estado nuevo.

Finalmente, se han modificado los tipos impositivos del IEDMT, con objeto de establecer niveles de emisiones de CO<sub>2</sub> delimitadores de las categorías de tributación específicamente aplicables en relación con las motocicletas. Con ello se mantiene la coherencia de la inspiración medioambiental de la reforma introducida por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Además, dada la elevada siniestralidad asociada a las motocicletas de potencia igual o superior a 100 CV (74 Kw) se someten todas ellas, con independencia de sus emisiones de CO<sub>2</sub>, al tipo impositivo más elevado.

## **2.3. Impuesto sobre Hidrocarburos**

La LPGE reconoce el derecho a la devolución extraordinaria del Impuesto sobre Hidrocarburos para agricultores y ganaderos, cuyas adquisiciones de gasóleo se hayan producido durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008, siempre que supere el precio medio, actualizado, del gasóleo agrícola en los años 2004 y 2005.

## **3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

La Ley 4/2008 modifica el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por una parte, para una mejora y simplificación de la gestión del impuesto y, por otra, para transponer la Directiva 7/2008/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales.

### **3.1. Transmisiones Patrimoniales Onerosas**

Se modifica la forma de cálculo del valor real de las concesiones en las que se

haya señalado un canon, precio, participación o beneficio mínimo que deba satisfacer el concesionario periódicamente, cuando la duración de la concesión fuese superior al año, estableciendo que se obtendrá capitalizando, según el plazo de la concesión, al 10 por 100 la cantidad anual que satisfaga el concesionario, para evitar una capitalización simple como en la actualidad, ajustando la base a la verdadera realidad de estas concesiones.

En las transmisiones de créditos o derechos de adquisición de inmuebles en construcción, se ajusta la base imponible al valor real del inmueble en construcción en el momento de la cesión del derecho privado de compra, medida importante para mejorar la situación de los particulares en el mercado inmobiliario, especialmente en los supuestos de transmisión entre los mismos del derecho de adquisición de una vivienda en construcción. Teniendo en cuenta la coyuntura actual del mercado inmobiliario resulta conveniente incentivar la transmisión de derechos de adquisición de vivienda, considerando especialmente a los particulares que compraron tales derechos con unas expectativas de evolución de los precios de los inmuebles y de oferta hipotecaria que en la actualidad no concurren.

### **3.2. Operaciones Societarias**

Se establece una nueva delimitación del concepto de operaciones societarias sujetas, del que, fundamentalmente, se excluyen ciertos traslados de la sede de dirección efectiva y del domicilio, y, sobre todo, las operaciones de reestructuración. En consonancia con esta nueva definición, se modifican los preceptos relativos al sujeto pasivo, responsables subsidiarios y base imponible de operaciones societarias.

Dichas operaciones se convierten en supuestos de no sujeción, lo que hace necesario introducir una exención en las otras modalidades del impuesto, para

evitar que la no sujeción de aquellas como operaciones societarias determine su tributación como transmisiones patrimoniales onerosas o, en su caso, como documentos notariales en la modalidad de actos jurídicos documentados.

Por otra parte, se ha considerado más acorde con el principio de seguridad jurídica, establecer en una norma de rango legal y con efectos retroactivos la exención total de los fondos de titulización de la modalidad de operaciones societarias del impuesto.

Finalmente se regulan los efectos de la exención en la modalidad de operaciones societarias, para todas las operaciones que realicen los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos financieros, disponiendo que resultará aplicable a cualesquiera que hayan realizado desde su constitución, incluida esta.

### **3.3. Actos Jurídicos Documentados**

Como es habitual, la LPGE contiene una actualización de la escala que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios al 2 por ciento.

Por su parte, el Real Decreto-ley 2/2008 prevé que en las operaciones de ampliación del plazo de préstamos con garantía hipotecaria concedidos para la adquisición, construcción y rehabilitación de la vivienda habitual, los titulares del préstamo podrán disfrutar de la no sujeción a la cuota fija de la modalidad de actos jurídicos documentados, por el otorgamiento de documentos notariales que documenten estas operaciones, que podrán extenderse en papel común.

Se trata de una medida para favorecer la situación económica de las familias, a la vista del alza experimentada por los índices de referencia que se utilizan

para fijar las cuantías de los intereses de los préstamos hipotecarios.

### **3.4. Modificaciones de las disposiciones comunes**

#### **3.4.1. Exención de las viviendas de protección oficial**

Se adecua su vigente regulación a la situación actual, mediante la agrupación de su normativa dispersa y cierre de algunas posibilidades de fraude. El fomento de la vivienda protegida requiere, como pilar básico, un régimen jurídico tributario fácilmente interpretable, que evite problemas de aplicación, para lo cual se clarifican los supuestos de exención.

#### **3.4.2. Procedimiento de comprobación de valores**

Se introduce una regla de cuantificación del valor de los bienes y derechos consistente en fijar dicho valor, al menos, en el precio o contraprestación de la operación de que se trate, puesto que, como mínimo, alcanza tal valor para las partes.

#### **3.4.3. Gestión del tributo**

Con el fin de simplificar la gestión, se establece que la fecha del documento privado que prevalezca a efectos de prescripción, conforme a lo dispuesto en la normativa del impuesto, determinará todos los aspectos del régimen jurídico aplicable a la liquidación que proceda por el acto o contrato incorporado al mismo, lo que despejará las dudas de que la valoración, la base, el tipo y los demás elementos del tributo que se aplican a este tipo de actos, contratos o negocios, serán los que estén vigentes en la fecha que se tome para la prescripción.

#### **3.4.4. Administración tributaria competente**

Con el fin de aclarar las competencias de las Administraciones tributarias de las

Comunidades Autónomas, se modifica el requisito para inscribir los documentos que sean objeto de este impuesto, concretando que deben ser presentados en la Administración tributaria competente, sin cuya constatación no podrán ser inscritos en el Registro correspondiente, evitándose así cualquier intento de elusión del pago del impuesto.

De forma complementaria, se establece que la competencia para la aplicación del impuesto y el ejercicio de la potestad sancionadora corresponden a la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma o del Estado a la que se atribuya su rendimiento, de acuerdo con los puntos de conexión aplicables según las normas reguladoras de la cesión de impuestos a las Comunidades Autónomas, para aclarar cualquier duda que pudiera suscitarse respecto a actuaciones con Administraciones no competentes.

## **4. Impuesto sobre las Primas de Seguros**

La elevación experimentada en 2008 por el precio de los combustibles ha provocado importantes dificultades económicas al sector del transporte por carretera que conllevaron la adopción de acuerdos entre la Administración General del Estado y el sector del transporte. A resultas de ellos, entre otras medidas, se establece una bonificación del 75 por ciento del Impuesto durante los años 2008 y 2009, para las operaciones de seguro relacionadas con el transporte público urbano y por carretera de mercancías o viajeros que cumplan determinados requisitos. Igualmente establece una bonificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), que se comenta en el epígrafe dedicado a los tributos locales.

## **D. TRIBUTOS LOCALES**

Como resulta habitual, la LPGE actualiza los valores catastrales de los

bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02.

En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2010 la atribución a la Dirección General del Catastro de la determinación de la base liquidable.

En materia del IAE, se establece una bonificación del 50 por ciento en las cuotas correspondientes al año 2008 para las actividades clasificadas en los grupos 721 y 722 de la sección primera de las Tarifas del impuesto, por la razón antedicha de la elevación del precio de los combustibles y su incidencia en el sector del transporte. Asimismo, establece que el Gobierno se compromete a analizar la actividad de incubación avícola y su adecuada clasificación en el IAE en el contexto de la reforma del sistema de financiación local.

## **E. TASAS**

La LPGE incorpora diversos preceptos con el siguiente contenido:

Se actualizan al 2 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2008. Por su parte, la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se actualiza al 1,8 por ciento, con carácter general.

Se incrementan de forma variable las tasas del Ministerio del Interior relativas a la expedición del Documento Nacional de Identidad y del pasaporte y de determinados documentos en materia de inmigración y extranjería.

Se reordenan las tasas de la Jefatura Central de Tráfico.

Se reduce la tasa aplicable al procedimiento de modificación de la autorización ya otorgada de apertura de

una entidad elaboradora de productos zoosanitarios.

Se reduce en torno a un 10 por ciento la cuantía fija de las tasas por publicación de anuncios en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Se elevan en un 3 por ciento las tasas aeroportuarias (de aproximación, de aterrizaje y por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario), salvo la de seguridad aeroportuaria cuyo aumento es de un 3,5 por ciento.

Se mantienen, en cambio, para el ejercicio 2009, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2008.

## **F. OTRAS NOVEDADES TRIBUTARIAS**

### **1. Acontecimientos de excepcional interés público**

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, regula en su artículo 27 los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público y, en particular, el conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de tales acontecimientos.

En el citado artículo se establece que dichos acontecimientos han de determinarse por ley, y que esta debe regular, al menos, la duración del programa de apoyo, la creación de un consorcio o la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y de las certificaciones de gastos e inversiones, las líneas básicas de las actuaciones que se organicen en apoyo del acontecimiento y los beneficios fiscales aplicables a dichas actuaciones.

Conforme a lo anterior, durante 2008 se han reconocido los máximos beneficios fiscales establecidos en el apartado 3 del mencionado artículo 27 de la Ley 49/2002 para los siguientes acontecimientos de excepcional interés público:

- Programa de preparación de los deportistas españoles de los juegos de "Londres 2012". La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- **"Año Santo Xacobeo 2010"**. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Conmemoración del **"IX Centenario de Santo Domingo de La Calzada y del año Jubilar Calceatense"**. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010.
- Celebración de **"Caravaca Jubilar 2010"**. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.
- **"Año Internacional para la Investigación en Alzheimer y enfermedades neurodegenerativas relacionadas: Alzheimer Internacional 2011"**. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011.
- Conmemoración del **"Año Hernandiano. Orihuela 2010"**. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.

-- Conmemoración del **"Centenario de la Costa Brava"**. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.

- **"Symposium Conmemorativo del 90 Aniversario del Salón Internacional del Automóvil de Barcelona 2009"**. La duración de este programa será desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.

## 2. Actividades prioritarias de mecenazgo

Como en años anteriores, la LPGE contiene una relación de las actividades que merecen tal calificación, entre las que se encuentran las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios audiovisuales, la conservación, restauración o rehabilitación de determinados bienes del Patrimonio Histórico Español, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es», los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas, los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, y en particular aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informativos y telemáticos a través de Internet, o los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con estas, al tiempo

que se establece que los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002 se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades anteriormente indicadas.

### **3. Régimen económico y fiscal de Canarias**

El Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, aborda cuestiones tales como la identificación de quiénes pueden disfrutar de los incentivos fiscales y de los beneficios con los que se puede dotar la Reserva para inversiones en Canarias (RIC), la fijación de los conceptos de nuevo establecimiento, su ampliación, la diversificación de su actividad y la transformación sustancial del proceso productivo, inversiones calificadas como iniciales, únicas permitidas a las entidades financieras y las que prestan servicios intragrupo, y en las que se computan los puestos de trabajo creados, o la regulación de las condiciones que deben reunir determinadas inversiones. Es el caso de: los conocimientos no patentados; la investigación, desarrollo e innovación; la mejora y protección del medio ambiente; la adquisición de elementos de transporte; la suscripción de acciones en sociedades inversoras, en entidades de capital-riesgo o en fondos de inversión; las aeronaves que contribuyen a la mejora de las conexiones de las Islas Canarias; las producciones audiovisuales; el suelo afecto a actividades industriales y del situado en zonas turísticas en declive; y las zonas comerciales.

También incorpora el contenido de los planes de inversión, su modificación y el procedimiento para la autorización de planes especiales en caso de que su ejecución se prolongue más allá del período previsto como norma general para su entrada en funcionamiento, así como normas con los límites en la acumulación de ayudas previstos en el

Derecho comunitario y se introducen las remisiones necesarias a la normativa europea relevante para los sectores agrario, forestal, pesquero y acuícola.

En el ámbito de la Zona Especial Canaria (ZEC), el aludido Reglamento desarrolla diversos aspectos tales como los referidos a la delimitación del ámbito geográfico, la determinación del ámbito temporal dentro del cual deben cumplirse las obligaciones de inversión y de creación de empleo, el detalle de la memoria descriptiva de actividades que deben presentar las entidades de la ZEC, así como, entre otras, cuestiones relativas al funcionamiento del Consorcio de la ZEC.

Además, tras la preceptiva notificación y subsiguiente autorización comunitaria, mediante Resolución de 3 de septiembre de esta Dirección General, se aclaró que el vigente régimen de la ZEC resulta de aplicación, a partir de 1 de enero de 2009, a aquellas entidades que se inscribieron durante el período precedente, esto es, antes del 31 de diciembre de 2006.

En el ámbito del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), las modificaciones introducidas han tenido por objeto el mantenimiento de la coherencia con la regulación aplicable en el IVA, de suerte que, por citar solo algunas, aquellas han incidido en la actualización de los supuestos de no sujeción de las transmisiones globales de patrimonio, si bien teniendo en cuenta las especificidades del régimen especial del comercio minorista existente en el IGIC, la instrumentación de un cambio equivalente al nuevo sistema de devoluciones del IVA, o la modificación del concepto de rehabilitación y la regulación del pertinente régimen transitorio.

### **2.3. Convenios para evitar la doble imposición**

Durante el año 2008 se celebraron doce rondas de negociación de Convenios para evitar la doble imposición (CDI) con las Autoridades fiscales correspondientes: Alemania (renegociación), Bahrein, Bielorrusia, Canadá (renegociación), Chipre, Kazajstán, Reino Unido (renegociación), El Salvador, Serbia, Siria, Ucrania y Uruguay. Tras la celebración de las rondas correspondientes, se rubricaron los Convenios con Kazajstán, El Salvador, Serbia y Siria y se firmaron los Convenios con Bosnia-Herzegovina, Kuwait y El Salvador. Se publicaron en el Boletín Oficial del Estado los Convenios con Arabia Saudí, Colombia, Malasia y Sudáfrica; estos cuatro Convenios para evitar la doble imposición entraron en vigor

en 2008. Por otra parte, el 19 de noviembre de 2008 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la denuncia del Convenio para evitar la doble imposición con Dinamarca, con efectos desde el 1 de enero de 2009.

Como muestran los cuadros siguientes, al cierre del año 2008 la red de Convenios para evitar la doble imposición en vigor por España comprendía 71 convenios generales en materia de imposición sobre la renta y el patrimonio (si bien se aplican a 81 Estados independientes) y 3 convenios en materia de imposición sobre las herencias. Para disponer de un panorama completo, habría que añadir otros múltiples Convenios y Tratados internacionales firmados por España que, versando sobre materias extrafiscales, contienen cláusulas con trascendencia tributaria.

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA  
Y EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31.12.2008**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
ALEMANIA	05/12/66	08/04/68					10/11/75 y 30/12/77	04/12/75 y 17/01/78
ARABIA SAUDÍ	19/06/07							
ARGELIA (1)	15/07/03	22/07/05						
ARGENTINA	21/07/92	09/09/94						
ARMENIA (2)	01/03/85	22/09/86						
AUSTRALIA	24/03/92	29/12/92						
AUSTRIA	20/12/66	06/01/68	24/02/95	02/10/95			26/03/71	29/04/71
AZERBAIJÁN (2)	01/03/85	22/09/86						
BÉLGICA (3)	14/06/95	04/07/03						
BIELORRUSIA (2)	01/03/85	22/09/86						
BOLIVIA	30/06/97	10/12/98						
BOSNIA- HERZEGOVINA	05/02/08							
BRASIL (4)	14/11/74	31/12/75						02/10/03
BULGARIA	06/03/90	12/07/91						
CANADÁ	23/11/76	06/02/81						
REP. CHECA	08/05/80	14/07/81						
CHILE (5)	07/07/03	02/02/04						
CHINA	22/11/90	25/06/92						
COLOMBIA	31/03/05							
COREA DEL SUR	17/01/94	15/12/94						
COSTA RICA	04/03/04							
CROACIA	19/05/05	23/05/06						
CUBA	03/02/99	10/01/01			09/11y 30/12/99	10/01/01		
DINAMARCA (15)	03/07/72	28/01/74	17/03/99	17/05/00			04/12/78	05/01/79
ECUADOR	20/05/91	05/05/93						
EGIPTO	10/06/05	11/07/06						
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	05/03/06	23/01/07						
ESLOVAQUIA	08/05/80	14/07/81						
ESLOVENIA	23/05/01	28/06/02						
ESTADOS UNIDOS	22/02/90	22/12/90						
ESTONIA (6)	03/09/03	03/02/05						
FILIPINAS	14/03/89	15/12/94						
FINLANDIA	15/11/67	11/12/68			18 y 24/08/70 22/02/73 27/04/90	02/02/74 24/04/74 28/07/92		
FRANCIA (7)	10/10/95	12/06/97					28/04/78	06/09/78

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA  
Y EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31.12.2008 (continuación)**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
GEORGIA (2)	01/03/85	22/09/86						
GRECIA	04/12/00	02/10/02						
HUNGRÍA	09/07/84	24/11/87						
INDIA	08/02/93	07/02/95						
INDONESIA	30/05/95	14/01/00						
IRÁN	19/07/03	02/10/06						
IRLANDA	10/02/94	27/12/94						
ISLANDIA	22/01/02	18/10/02						
ISRAEL	30/11/99	10/01/01						
ITALIA	08/09/77	22/12/80						
JAPÓN	13/02/74	02/12/74						
KAZAJSTÁN (2)	01/03/85	22/09/86						
KIRGUIZISTAN (2)	01/03/85	22/09/86						
KUWAIT	26/05/08							
LETONIA (8)	04/09/03	10/01/05						
LITUANIA (9)	22/07/03	02/02/04						
LUXEMBURGO	03/06/86	04/08/87						
MACEDONIA	20/06/05	03/01/06						
MALASIA	24/05/06							
MALTA	08/11/05	07/09/06						
MARRUECOS	10/07/78	22/05/85						
MÉJICO	24/07/92	27/10/94						
MOLDAVIA	08/10/07							
NORUEGA (10)	06/10/99	10/01/01						
NUEVA ZELANDA	28/07/05	11/10/06						
PAÍSES BAJOS	16/06/71	16/10/72					31/01/75	13/02/75
PERÚ	06/04/06							
POLONIA	15/11/79	15/06/82						
PORTUGAL	26/10/93	07/11/95					25/06/73	14/07/73
REINO UNIDO	21/10/75	18/11/76			13/12/93 y 17/06/94	25/05/95	22/09/77	11/10/77
RUMANÍA	24/05/79	02/10/80						
RUSIA (11)	16/12/98	06/07/00						
EL SALVADOR	07/07/08							
SENEGAL	05/12/06							
SUDÁFRICA	23/06/06							
SUECIA	16/06/76	22/01/77					18/02/80	01/03/80
SUIZA (12)	26/04/66	03/03/67	29/06/06	27/03/07			20/11/68	26/11/68
TADZHIKISTÁN (2)	01/03/85	22/09/86						

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA  
Y EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31.12.2008 (continuación)**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
TAILANDIA	14/10/97	09/10/98						
TIMOR ORIENTAL	30/05/95	14/01/00						
TÚNEZ	02/07/82	03/03/87						
TURKMENISTÁN (2)	01/03/85	22/09/86						
TURQUÍA (13)	05/07/02	19/01/04						
UCRANIA (2)	01/03/85	22/09/86						
UZBEKISTÁN (2)	01/03/85	22/09/86						
VENEZUELA (14)	08/04/03	15/06/04						
VIETNAM	07/03/05	10/01/06						

- (1) Entró en vigor el 06/07/05  
 (2) Estados que formaban parte de la extinta URSS. Con algunos se están negociando nuevos Convenios  
 (3) Sustituye al anterior firmado el 24/09/70 (BOE 27/10/72)  
 (4) Publicación de Intercambio de Cartas de 17 y 26 de febrero 2003, Resolución 22/09/03 (BOE 02/10/03).  
 (5) Entró en vigor el 23/12/03  
 (6) Entró en vigor el 28/12/04  
 (7) Sustituye al anterior firmado el 27/06/73 (BOE 7/05/75) y completado por acuerdo complementario el 06/12/77 (BOE 30/04/79)  
 (8) Entró en vigor el 14/12/04  
 (9) Entró en vigor el 26/12/03  
 (10) Sustituye al anterior firmado el 25/04/63 (BOE 17/07/64)  
 (11) Anteriormente a la publicación del Convenio, se aplicaba el de la extinta URSS.  
 (12) El Protocolo entró en vigor el 1 de junio de 2007.  
 (13) Entró en vigor el 18/12/03  
 (14) Entró en vigor el 29/04/04  
 (15) Denunciado con efectos 1 de enero de 2009 (BOE 19/11/09)

**CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN REFERENTES A IMPUESTOS  
SOBRE HERENCIAS SUSCRITOS POR ESPAÑA**

ESTADO	CONVENIOS	
	FIRMA	BOE
Francia	08-01-63	07-01-64
Grecia	06-03-19	03-12-20*
Suecia	25-04-63	16-01-64

\* Gaceta de Madrid

A lo anterior ha de añadirse que, con vistas a favorecer la lucha contra el fraude fiscal internacional, España está complementando su red de CDI con otro tipo de acuerdos, limitados a la cuestión del intercambio de información con relevancia tributaria entre Administraciones tributarias. Así, durante 2008 se firmaron los acuerdos de intercambio de información con Antillas Holandesas y Aruba.

### **3. Área de Relaciones Fiscales Internacionales**

Además de la actividad normativa desarrollada en este contexto en materia de CDI (apartado 2.3), este Centro Directivo ha desarrollado durante 2008 una intensa actividad en los trabajos que en el ámbito tributario se han realizado en los organismos internacionales, en especial en la Unión Europea y en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), potenciada desde la incorporación a su estructura, a mediados de 2004, de la Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales, entre cuyas funciones se incluyen el estudio y preparación de las medidas referentes a convenios fiscales internacionales y acuerdos fiscales especiales, las actuaciones de apoyo relativas a las relaciones con la Unión Europea y otros organismos internacionales en los que España sea parte, así como la realización de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal comunitaria.

#### **3.1. Unión Europea**

En el ámbito de la imposición societaria conviene destacar la participación en los grupos de trabajo que analizan la base imponible común consolidada de grupos con actividad empresarial en la Unión Europea.

Igualmente se ha asistido a las reuniones celebradas en el grupo de trabajo de cuestiones fiscales de la Comisión en la Unión Europea a lo largo del año 2008, con vistas a la preparación del informe que ha rendido dicha institución de la Unión Europea en otoño de este año, con motivo del transcurso de los tres años de funcionamiento de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, que entró en funcionamiento el 1 de julio de 2005.

Paralelamente han comenzado los debates sobre la nueva propuesta que modifica la Directiva 2003/48 que ha presentado la Comisión como consecuencia del mencionado informe.

Asimismo, se ha participado en las reuniones organizadas por el Foro Conjunto sobre Precios de Transferencia, que tiene por objeto revisar el CDI entre empresas asociadas (Convenio de arbitraje), así como revisar las políticas de los Estados en relación con los precios de transferencia para buscar una mayor homogeneidad entre los Estados miembros.

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha participado en las reuniones del Consejo y de la Comisión en Bruselas que han tratado, entre otros, los siguientes asuntos:

- La modificación de las reglas de localización de las prestaciones de servicios entre empresarios, que se ha concretado en la Directiva 2008/8/CE de 12 de febrero. Una vez aprobada ésta, se está trabajando sobre la actualización de los procedimientos de devolución del IVA a no establecidos, regulados en dicha Directiva.
- Igualmente, se ha continuado trabajando en el marco de las

medidas de lucha contra el fraude en las operaciones relativas al tráfico intracomunitario de bienes, tareas que han cristalizado con la aprobación de la Directiva 2008/117/CE de 16 de diciembre.

- Por último, continuaron los trabajos de preparación de una propuesta con el fin de lograr una mayor armonización en los catálogos de bienes y servicios que disfrutaban de tipos reducidos y se celebraron diversas reuniones para definir las características de la tributación en las operaciones relacionadas con el gas y la electricidad, concretamente en lo que se refiere a ajustes en las reglas de localización de estos productos. También se ha tratado de las modificaciones en la norma de deducibilidad de las cuotas soportadas en la adquisición de bienes inmuebles.

Otro ámbito que ha acaparado la continua participación de esta Dirección General lo ha constituido la relativa a los impuestos especiales, habiéndose asistido a reuniones del Grupo de trabajo de la Comisión sobre economía y medio ambiente (Enveco), del Comité de Impuestos Especiales y del Grupo de Cuestiones Fiscales del Consejo de la UE.

De igual modo, este Centro Directivo ha continuado participando en el Grupo de Trabajo de Estructuras Impositivas.

También ha colaborado este Centro Directivo en los trabajos de reforma de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, que han finalizado con la aprobación de la Directiva 2008/7/CE de 12 de febrero.

Asimismo, esta Dirección General ha participado en los trabajos del Grupo denominado G-5, iniciativa informal de cooperación junto con Alemania, Francia, Italia y Reino Unido, sobre

diversas cuestiones en materia tributaria en el ámbito de la Unión Europea.

Igualmente, esta Dirección General ha realizado un detallado seguimiento del régimen de las ayudas de Estado y de la jurisprudencia emanada del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

A destacar, por último, que, como sucedió en años anteriores, la Dirección General elaboró diversos informes para las reuniones mensuales de los Ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea (Consejo ECOFIN), en todo lo relativo a cuestiones de carácter fiscal y participó en reuniones de los Grupos de Alto Nivel y del Código de Conducta sobre fiscalidad empresarial.

### **3.2 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos**

Como en años precedentes, durante el año 2008 esta Dirección General ha participado en la actividad del Comité de Asuntos Fiscales y de los Grupos de Trabajo de él dependientes, constituidos para el estudio de aspectos de la fiscalidad internacional.

- Grupo de Trabajo nº 1, sobre doble imposición, cuyo objetivo esencial consiste en actualizar el Modelo de Convenio fiscal sobre la renta y el patrimonio de la OCDE y examinar los problemas concretos que, en relación con el objetivo de suprimir la doble imposición, se plantean a las Administraciones tributarias de los países miembros de la Organización. Dependiendo de este Grupo, se ha participado activamente durante el año 2008 en los subgrupos encargados de estudiar las cuestiones relativas al tratamiento tributario en el marco de los convenios fiscales de las Instituciones de Inversión Colectiva, la fiscalidad de las entidades de inversión inmobiliaria denominadas

REITS, la implementación, dentro del Modelo de Convenio, de las conclusiones del nuevo informe de atribución de beneficios a los establecimientos permanentes y el análisis de la tributación de las prestaciones de servicios.

- Grupo de Trabajo nº 2, sobre política y estadísticas tributarias, cuyas labores más relevantes son la preparación de las publicaciones anuales sobre estadísticas de ingresos públicos (“Revenue Statistics”) y sobre tributación de las rentas salariales (“Taxing Wages”), la realización de estudios de política fiscal y la colaboración con otras áreas de la OCDE en el estudio de la vertiente tributaria de la política económica.
- Grupo de Trabajo nº 6, relativo a la imposición sobre empresas multinacionales, donde se plantea el tratamiento de los precios de transferencia y se actualiza la guía de la OCDE sobre los Principios aplicables en materia de dichos precios. En el año 2008 se ha continuado en el seno de un subgrupo de trabajo con la revisión de la Guía de Precios de Transferencia en lo relativo al análisis de comparabilidad y los métodos de determinación de precios de transferencia basados en el beneficio. También se ha continuado con el estudio de las implicaciones fiscales de las reorganizaciones empresariales.
- Grupo de Trabajo nº 8, sobre evasión y fraude fiscal internacional, como foro de intercambio de experiencias y lugar donde se impulsan mecanismos de cooperación entre las Administraciones tributarias.
- Grupo de Trabajo nº 9, relativo a la imposición sobre el consumo, en el que se han continuado los trabajos

dirigidos a desarrollar los principios aprobados en relación con el gravamen de las prestaciones de servicios transfronterizos, habiéndose presentado las directrices y recomendaciones que debían seguirse para determinar el lugar de realización de las referidas prestaciones, con especial referencia a las nuevas reglas para la tributación de determinadas operaciones específicas. Igualmente, ha sido objeto de debate el tratamiento a efectos de la imposición indirecta que debe darse a las prestaciones de servicios entre matrices y filiales establecidas en distintos países cuando las filiales no tienen una personalidad jurídica, ni un poder de decisión, independiente de su matriz.

Se ha participado en el desarrollo de los cursos que la OCDE organiza para países no miembros, especialmente, países latinoamericanos, sobre distintos aspectos de fiscalidad internacional, especialmente CDI.

Además, se ha tenido una participación muy activa en el Foro de Competencia Fiscal Perjudicial, grupo que desarrolla una tarea muy importante en la identificación de regímenes preferentes perjudiciales y paraísos fiscales dentro y fuera de los países que integran la organización. Su trabajo ha tenido importantes consecuencias en la corrección de prácticas de competencia fiscal desleal.

Asimismo, esta Dirección General ha participado en las reuniones del “Consejo de Cooperación con Economías no Miembros”, que tiene por objeto coordinar las relaciones de la OCDE con los países y jurisdicciones no miembros de dicha Organización, como reflejo de la reciente preocupación de la OCDE por lograr una mayor credibilidad como Foro de diálogo de carácter global.

Han continuado los trabajos del denominado "Grupo piloto de mejora de los procedimientos de devolución a inversores transfronterizos", que analiza el entorno de funcionamiento de los vehículos de inversión colectiva, cuya finalidad es mejorar el entorno de funcionamiento de dichas entidades en el mundo financiero y fiscal, en un contexto de inversiones transnacionales muy importante, con el objetivo de que apliquen directamente estos vehículos de inversión los beneficios fiscales de los convenios de doble imposición y no los inversores.

Por último, esta Dirección General es la encargada en España de coordinar el Diálogo Fiscal Internacional (conocido por sus siglas en inglés, ITD, International Tax Dialogue). Esta iniciativa está destinada a fomentar y facilitar las consultas sobre cuestiones tributarias entre funcionarios de Administraciones fiscales nacionales y de organizaciones internacionales. La iniciativa se ha concretado, hasta la fecha, en la creación de una página Web ([www.itdweb.org](http://www.itdweb.org)).

### **3.3. Otras actuaciones**

Durante el año 2008 España ha mantenido diversas reuniones de carácter bilateral con el fin de conseguir una mejor aplicación de los CDI, mereciendo especial consideración las celebradas con Alemania, Estados Unidos, Portugal, Reino Unido y Suecia.

También es pertinente resaltar la tramitación y firma de los procedimientos amistosos previstos en los CDI y en el Convenio europeo para evitar la doble imposición entre empresas asociadas: estos procedimientos pretenden la debida aplicación de los convenios. Durante el año 2008 se iniciaron 31 y se concluyeron 68.

Además, conviene destacar que España está llevando a cabo una serie de colaboraciones (seminarios, programas de hermanamiento) con otros Estados para ayudar a mejorar sus sistemas fiscales. Este tipo de relaciones se ha mantenido, principalmente, con Estados latinoamericanos.

Asimismo, se ha participado en diversos proyectos del programa Fiscalis.

Se ha intervenido en las reuniones del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en cuestiones de Tributación de la Organización de Naciones Unidas. Este Grupo estudia la revisión del Modelo de Convenio de Naciones Unidas para evitar la doble imposición y trabaja sobre distintos aspectos de cooperación internacional en materia fiscal.

Por último, también se ha asistido a las reuniones celebradas en Oslo y Ginebra por el Grupo de Trabajo sobre Flujos Financieros Ilícitos ("Task Force on Illicit Financial Flows"). Este grupo de trabajo, desarrollado en el marco del "Leading group on solidarity levies for development", del que forma parte nuestro país, pretende analizar este tipo de transacciones (estimación cuantitativa, naturaleza, efectos sobre el desarrollo, marco legal, posibles instrumentos a utilizar,...) y su relación con los denominados paraísos fiscales.

## **4. Área ejecutiva**

Las actividades realizadas durante el año 2008 por la Dirección General de Tributos pueden resumirse como sigue:

### **4.1. Resolución de consultas**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley General Tributaria se ha procedido a la contestación de las consultas formuladas por los sujetos

pasivos y demás obligados tributarios, respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda, con arreglo a la siguiente distribución:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	747
Impuesto sobre Sociedades.....	593
Impuesto sobre el Valor Añadido .....	804
Operaciones Financieras .....	98
Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos).....	147
Tributación de no Residentes .....	19
Tributos Locales.....	51
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior.....	52
Procedimiento Tributario .....	20
<b>TOTAL .....</b>	<b>2.531</b>

Al tiempo, se han dado de baja 1.483 consultas, principalmente por no atender los consultantes los requerimientos realizados para que aportaran documentación complementaria o por carecer de los requisitos para su tramitación como consulta, lo que no obsta, en su caso, para su contestación con otros efectos. Además, se han atendido varios miles de consultas telefónicas.

#### **4.2. Informes emitidos**

Los informes cuyos destinatarios son otros órganos del Ministerio u otros Departamentos ministeriales e Instituciones han ascendido a 2.167, conforme a la siguiente distribución:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	319
Impuesto sobre Sociedades.....	159
Impuesto sobre el Valor Añadido .....	140
Política Tributaria .....	117
Operaciones Financieras .....	94
Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre	

Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos).....	134
Tributación de no Residentes.....	58
Tributos Locales.....	89
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior.....	135
Procedimiento tributario .....	333
Asuntos Fiscales Internacionales.....	237
Otros (régimen tributarios por razón del territorio, etc.) .....	352
<b>TOTAL .....</b>	<b>2.167</b>

Mención especial merecen los numerosos informes emitidos en relación con las Leyes de Presupuestos y de Medidas tributarias que elaboran las distintas Comunidades Autónomas de régimen común, así como los contestados respecto a los Proyectos o disposiciones aprobadas por los territorios forales.

A los anteriores informes ha de añadirse que el número de los tramitados entre unidades de la Dirección General ascendió a 2.311.

#### **4.3. Expedientes tramitados**

Además de las actuaciones enumeradas en los epígrafes 4.1 y 4.2 anteriores, este Centro Directivo tramitó, durante el año 2008, 201 expedientes, cuyo desglose es el que figura a continuación.

Cooperativas.....	21
Buques (tonelaje y arrendamiento financiero) .....	108
Revisión .....	1
Exención Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes .....	1
Procedimientos Amistosos .....	70
<b>TOTAL .....</b>	<b>201</b>

#### **4.4 Otras actuaciones**

### **A. POLITICA TRIBUTARIA**

La labor realizada en el año 2008 se centró en el análisis de la política tributaria en los ámbitos nacional y

comunitario, tanto desde la perspectiva del establecimiento, modificación o creación de los tributos como del seguimiento de su gestión, el análisis del cumplimiento de las previsiones recaudatorias y del impacto de las medidas de Política Fiscal, la recopilación y el estudio de las estadísticas sobre recaudación y gestión tributarias, el análisis de la estructura y de la evolución reciente de los principales tributos de ámbito estatal, desde un punto de vista meramente estadístico, la dirección, coordinación y elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF), la realización de estudios económico-fiscales, así como la difusión de cuestiones hacendísticas ligadas a las reformas tributarias internacionales.

Dada la especial importancia que para este Centro Directivo supone, es preciso aludir a las tareas desarrolladas en relación con la elaboración del Presupuesto y la Memoria de beneficios fiscales de 2009, trabajos que coordina esta Dirección General.

El PBF 2009 incorpora la adaptación a los cambios normativos que se han producido durante el último año, así como a aquellos que, teniendo su origen en la reforma de 2007 en materia de imposición directa, se dilatan en el tiempo. A este respecto debe indicarse que la repercusión recaudatoria de los beneficios fiscales se evalúa en el momento de liquidar cada tributo, lo que significa que el PBF 2009 está influido por la normativa vigente en 2008 en los apartados relativos a los tributos de naturaleza directa que se declaran anualmente, situación en la que se encuentran el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades.

En ese sentido, se destacan dos de las novedades de carácter normativo que han entrado en vigor en 2008 y tienen una gran repercusión cuantitativa en el PBF 2009:

- En primer lugar, la implantación de la deducción en la cuota líquida del IRPF de una cantidad de hasta 400 euros anuales para contribuyentes que obtienen rendimientos del trabajo o de actividades económicas, cuyos efectos se han anticipado a través de los pagos a cuenta del impuesto, desde las retenciones sobre los rendimientos del trabajo correspondientes al mes de junio y del segundo pago fraccionado de este año que efectúan los empresarios y profesionales. Esta medida ha empujado sensiblemente al alza los beneficios fiscales del IRPF.
- Y, en segundo lugar, la reforma gradual del Impuesto sobre Sociedades que ha supuesto que en 2008 el tipo general de gravamen se haya reducido en otros 2,5 puntos porcentuales respecto al aplicable el año precedente, pasando del 32,5 al 30 por ciento, lo que ha provocado unas disminuciones significativas en las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a los tipos reducidos de gravamen, ya que estos se determinan en función de sus diferenciales respecto al tipo impositivo general. Además, ha de tenerse en cuenta que ha continuado el proceso de recorte escalonado de algunas de las deducciones que minoran la cuota íntegra, lo que redundará también en unos menores beneficios fiscales.

En cuanto a las novedades en el conjunto de beneficios fiscales que se evalúan en el PBF 2009, cabe indicar que, por un lado, se procede a su ampliación con la citada deducción en el IRPF, con la deducción por alquiler de vivienda habitual que ha entrado en vigor en 2008 y la estimación, por primera vez, de la incidencia de la exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en la vivienda habitual. En sentido opuesto, se excluyen los beneficios fiscales en el Impuesto sobre

el Patrimonio que se habían cuantificado en años anteriores, que se referían exclusivamente a la exención de determinados activos mobiliarios en manos de no residentes, ya que se ha suprimido el gravamen de este impuesto con efectos desde el día 1 de enero de 2008, tanto en su componente de obligación personal como en la relativa a la obligación real de contribuir, lo que supone, por las razones anteriormente expuestas, que ya no se realizará su declaración anual a partir de 2009 y, por consiguiente, sus beneficios fiscales quedan excluidos del PBF 2009.

Asimismo, se procede a la valoración de los beneficios fiscales para un colectivo más numeroso en el caso de la reducción en los rendimientos del trabajo del IRPF, abarcándose ahora tanto a los declarantes del impuesto, como venía siendo habitual, como a los no declarantes, cuyo impacto se traduce en unas menores retenciones a que se ven sujetas sus rentas, lo que resulta novedoso en el PBF 2009. Este cambio repercute sustancialmente tanto en el número total de los beneficiarios que aplican esta reducción como en la subida del importe de los beneficios fiscales derivados de este incentivo para el PBF 2009 respecto a la cantidad incluida por este concepto en el presupuesto precedente.

En el terreno metodológico, el PBF de 2009 no registra cambios significativos respecto al año anterior, de manera que se consolidan los enfoques y procedimientos de cálculo que se han venido utilizando desde hace tiempo, salvo por la lógica adaptación de los métodos a la información más actualizada para efectuar los cálculos con el mayor grado de previsión posible.

Conviene recordar que, al igual que en años precedentes, el PBF se elabora siguiendo un criterio de caja y no de devengo. En los tributos que emplean mecanismos de retenciones o ingresos

a cuenta, se atiende al momento en que se efectúa la liquidación anual.

También es preciso subrayar que el PBF se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales del Estado y, por consiguiente, las cifras que en él se reflejan constituyen previsiones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos de las cesiones de los diversos tributos a las Administraciones territoriales, en virtud de lo preceptuado en el vigente sistema de financiación autonómica y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El importe estimado de los beneficios fiscales para 2009 asciende a un total de 61.479 millones de euros, con una variación relativa del 16,2 por ciento respecto al PBF precedente.

Como sucede año tras año, los beneficios fiscales asociados al IRPF, al Impuesto sobre Sociedades y al IVA concentran la gran mayoría del Presupuesto, en concreto, el 95,6 por ciento.

## **B. PUBLICACIONES**

Como en ejercicios anteriores, este Centro Directivo ha elaborado diversas publicaciones sobre normativa y doctrina tributarias y recaudación y estadísticas tributarias.

## **C. ASISTENCIA A REUNIONES, CURSOS Y CONFERENCIAS**

Las reuniones de trabajo de los funcionarios del Centro Directivo con otras Direcciones Generales del Departamento y con otros Centros, Departamentos e Instituciones son continuas en la búsqueda de soluciones a los distintos problemas tributarios que se suscitan. Muchas de ellas se celebraron en el marco de grupos de trabajo o comisiones, entre las que pueden destacarse las siguientes:

- Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales.
- Comisión Técnica de Cooperación Catastral.
- Comité Consultivo del ICAC, en relación con los asuntos en materia contable para asesoramiento al Consejo de Contabilidad.
- Grupo de Trabajo encargado de la elaboración de la Memoria de la Administración Tributaria.
- Grupo de Trabajo sobre Financiación de las Entidades Locales.
- Grupo de Trabajo para la elaboración de adaptaciones sectoriales al nuevo Plan General de Contabilidad.
- Grupo de Trabajo sobre la Base Común Consolidada en el Impuesto sobre Sociedades.
- Grupo de Trabajo para la elaboración de las normas de consolidación contable.
- Mesa de la Fiscalidad Agraria.
- Comisión sobre la adaptación de la Ley General Tributaria al Derecho Comunitario.
- Observatorio del Delito Fiscal.

Por su carácter permanente, debe destacarse la tarea realizada por este Centro Directivo en apoyo del Consejo para la Defensa del Contribuyente, así como de la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria.

Asimismo, este Centro Directivo ha intervenido en diversos cursos y seminarios organizados por el Instituto de Estudios Fiscales y por otras instituciones públicas y privadas.

### CUADRO RESUMEN AÑO 2008

Las actividades que han sido analizadas en páginas anteriores pueden reflejarse en el siguiente cuadro resumen:

<b>• Disposiciones de ámbito estatal en cuya elaboración ha participado la Dirección General de Tributos</b>	
De rango legal .....	5
De rango inferior a la ley .....	43
<b>* Total .....</b>	<b>48</b>
<b>• Convenios de doble imposición rubricados</b>	
El Salvador, Kazajstán, Serbia y Siria .....	4
<b>* Total .....</b>	<b>4</b>
<b>• Resolución de consultas</b>	
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	747
- Impuesto sobre Sociedades .....	593
- Impuesto sobre el Valor Añadido .....	804
- Operaciones Financieras .....	98
- Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos) .....	147
- Tributación de no Residentes .....	19
- Tributos Locales .....	51
- Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior .....	52
- Procedimiento Tributario .....	20
<b>* Total .....</b>	<b>2.531</b>
<b>• Informes externos emitidos</b>	
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .....	319
- Impuesto sobre Sociedades .....	159
- Impuesto sobre el Valor Añadido .....	140
- Política Tributaria .....	117
- Operaciones Financieras .....	94
- Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos) .....	134
- Tributación de no Residentes .....	58
- Tributos Locales .....	89
- Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior .....	135
- Procedimiento tributario .....	333
- Asuntos Fiscales Internacionales .....	237
- Otros (régimenes tributarios por razón del territorio, etc.) .....	352
<b>* Total .....</b>	<b>2.167</b>
<b>• Expedientes tramitados</b>	
- Cooperativas .....	21
- Buques (tonelaje y arrendamiento financiero) .....	108
- Revisión .....	1
- Exención Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes .....	1
- Procedimientos Amistosos .....	70
<b>* Total .....</b>	<b>201</b>

## **III. PRESUPUESTO**

---

---



## 1. Análisis y Ejecución

El crédito inicial del Presupuesto de Gastos de la Sección 15. Servicio 07. D.G.T. que participa en el Programa 9310, "Política Tributaria", ascendió en el ejercicio 2008 a 7.344,45 miles de euros.

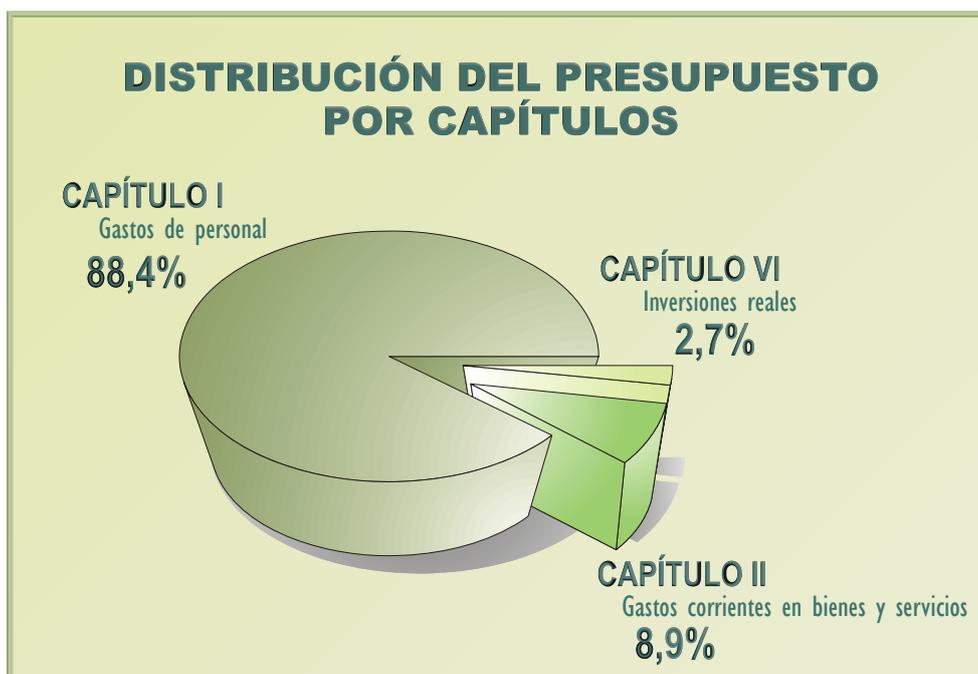
Durante dicho año se produjeron diversas modificaciones, con lo cual el crédito definitivo fue de 7.214,81 miles de euros.

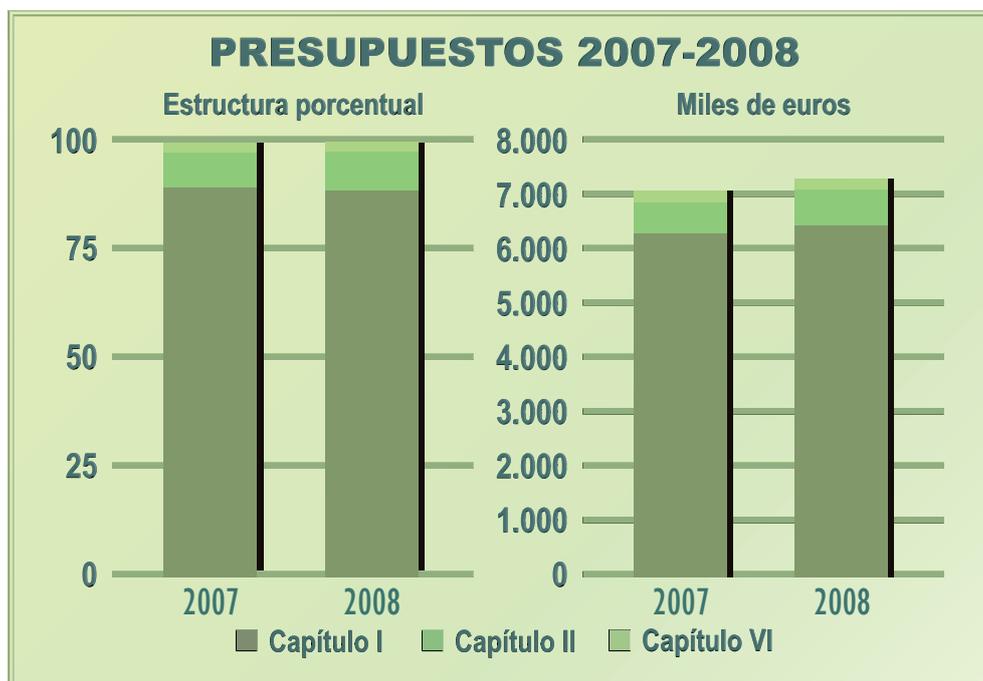
La parte más importante del Presupuesto de Gastos corresponde al

Capítulo I, "Gastos de Personal", con el 88,4% de los recursos.

El Capítulo II, "Gastos corrientes en bienes y servicios", captó el 8,9% del total, en tanto que el Capítulo VI "Inversiones reales" representó el 2,7% del total de gastos.

En los gráficos que figuran a continuación se presenta la información sobre los porcentajes que los diferentes capítulos representan sobre el presupuesto total, así como una comparación con el año 2007.





En el cuadro siguiente se presenta la ejecución del Presupuesto resumido por Capítulos y Artículos, distinguiendo entre los créditos comprometidos y las obligaciones reconocidas.

Asimismo, se presenta información sobre los porcentajes que estos representan respecto a los créditos definitivos.

#### EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CONCEPTO	A Crédito def. (miles de euros)	B Gastos compr. (miles de euros)	B/A (%)	C Oblig. recono. (miles de euros)	C/A (%)
Art. 10 Altos cargos	59,65	59,57	99,87	59,57	99,87
Art. 12 Funcionarios	5.973,34	5.923,89	99,17	5.923,89	99,17
Art. 13 Laborales	221,19	219,22	99,11	219,22	99,11
Art. 16 Cuotas, prest. y gast. sociales	122,86	122,07	99,36	122,07	99,36
<b>Total Cap. I Gastos Personal</b>	<b>6.377,04</b>	<b>6.324,75</b>	<b>99,18</b>	<b>6.324,75</b>	<b>99,18</b>
Art. 21 Rep. manten. y conservación	36,84	36,79	99,86	36,79	99,86
Art. 22 Material, suministros y otros	173,88	170,03	97,79	170,03	97,79
Art. 23 Indemn. por razón del servicio	432,70	339,83	78,54	339,83	78,54
<b>Total Cap. II Gastos corrientes en bienes y servicios</b>	<b>643,42</b>	<b>546,65</b>	<b>84,96</b>	<b>546,65</b>	<b>84,96</b>
Art. 63 Inversiones de reposición	194,35	191,73	98,65	191,73	98,65
<b>Total Cap. VI Inversiones reales</b>	<b>194,35</b>	<b>191,73</b>	<b>98,65</b>	<b>191,73</b>	<b>98,65</b>
<b>Total</b>	<b>7.214,81</b>	<b>7.063,13</b>	<b>97,90</b>	<b>7.063,13</b>	<b>97,90</b>

## **IV. PERSONAL**

---

---



## 1. Clasificación

El personal destinado en la Dirección General de Tributos a 31 de diciembre de 2008 era de 183 efectivos.

La mayoría de este personal es funcionario (94,0%), por lo que el análisis del personal se centra en él.

## 2. Personal Funcionario

### 2.1 Definición y volumen de los grupos

Los grupos, A1, A2, C1, C2 y E, en que se encuentra clasificado el personal funcionario tienen representación en el Centro Directivo, siendo su participación porcentual la siguiente: grupo A1: 29,1%; grupo A2: 22,1%; grupo C1: 18,6%; grupo C2: 29,1%; y grupo E: 1,1%.

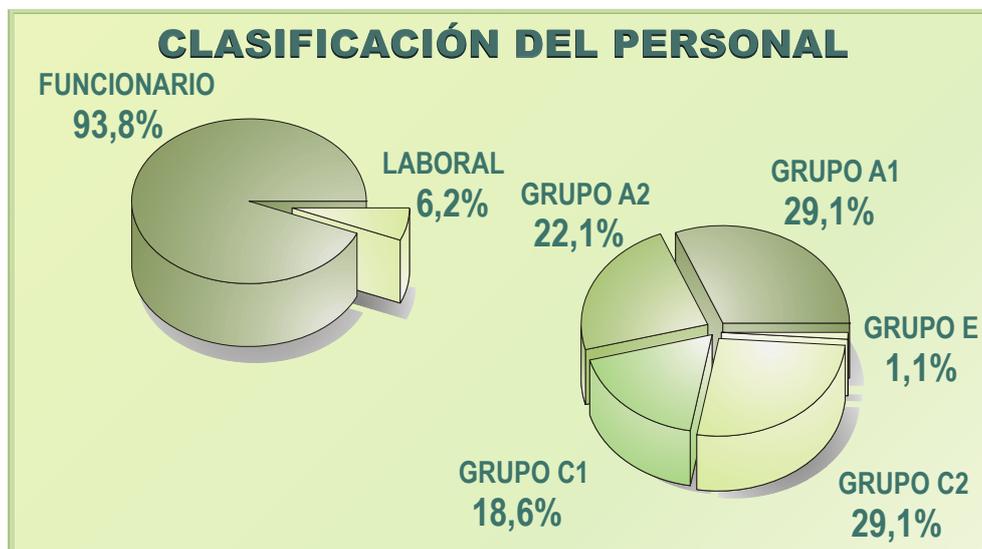
### 2.2 Distribución del personal funcionario

El personal del Centro Directivo aparece irregularmente distribuido en las distintas Unidades, como consecuencia de las competencias y volumen de trabajo atribuidos a cada una de ellas.

En primer lugar, aparece un bloque de tres Unidades con un volumen homogéneo de efectivos entre el 9 y el 11%: las Subdirecciones Generales de Impuestos sobre el Consumo (10,9%), de Tributos (9,8%) y de Impuestos sobre las Personas Jurídicas (9,2%).

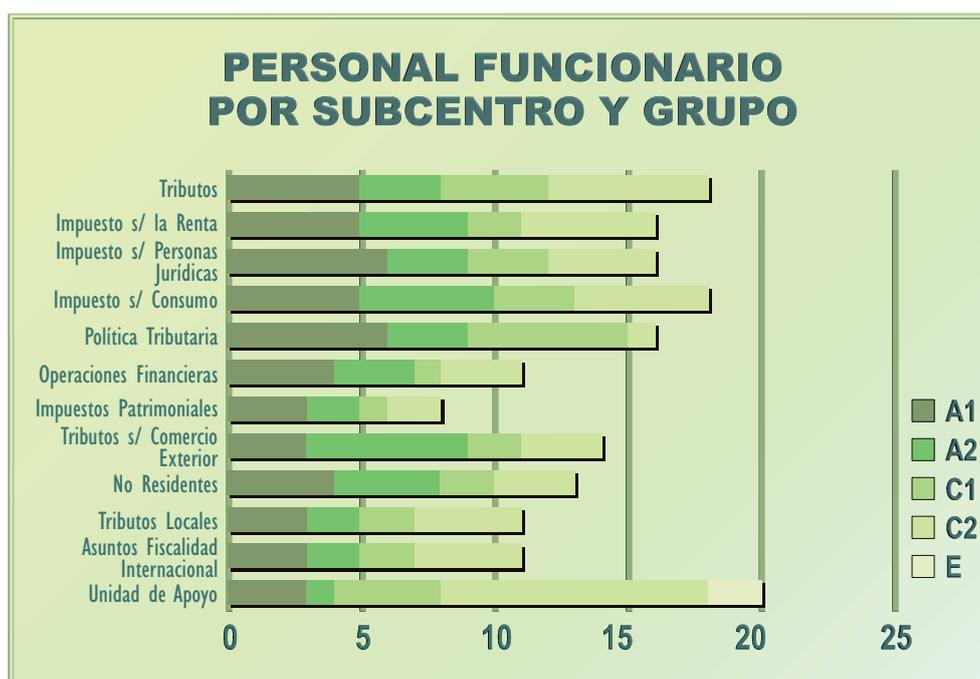
Los demás efectivos se reparten entre el resto de las Subdirecciones Generales con unos porcentajes que varían entre el 8,6% y el 5,2%.

Por su peculiar configuración, la Unidad de Apoyo es la de mayor número de efectivos; en concreto, representa el 11,6% de estos.



**PERSONAL FUNCIONARIO POR SUBCENTRO Y GRUPO**  
(Datos a 31 de diciembre de 2008)

SUBCENTRO	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	% 2007
TRIBUTOS	5	3	4	6		18	10,47	7,78
IMP. S/ LA RENTA	5	4	2	5		16	9,30	8,98
IMP. S/ PERSONAS JUR.	6	3	3	4		16	9,30	9,58
IMP. S/ CONSUMO	5	5	3	5		18	10,47	10,78
POLITICA TRIBUTARIA	6	3	6	1		16	9,30	8,38
OPERAC. FINAN.	4	3	1	3		11	6,40	5,99
IMP. PATRIMONIALES	3	2	1	2		8	4,65	5,99
TRIBUTOS S/ COM. EXT.	3	6	2	3		14	8,14	8,38
NO-RESIDENTES	4	4	2	3		13	7,56	8,38
TRIBUTOS LOCALES	3	2	2	4		11	6,40	4,79
ASUNTOS FISC.INTERNAC.	3	2	2	4		11	6,40	6,59
UNIDAD DE APOYO	3	1	4	10	2	20	11,63	14,37
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>38</b>	<b>32</b>	<b>50</b>	<b>2</b>	<b>172</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>
%	29,07	22,09	18,60	29,07	1,16	100,00		
<b>DGT 2007</b>	<b>31,14</b>	<b>21,56</b>	<b>17,96</b>	<b>28,14</b>	<b>1,20</b>	<b>100,00</b>		



### 2.3 Edad, Sexo y Grupo

La edad media del personal del Centro Directivo se sitúa en 49 años, siendo similar la de los hombres (48 años) y mujeres (49 años).

Por Grupos, el E es el de mayor edad media (56 años), seguido de los grupos C1 y C2 (52 años) y A2 (51 años). Sólo en el grupo A1 la edad media sobrepasa ligeramente los cuarenta años, en concreto, 42.

La distribución por sexos pone de manifiesto que las mujeres siguen siendo mayoría (65,1%), así como en los grupos A2 (60,5%), C1 (78,1%) y C2 (86,0%). En el grupo A1 (60,0%) son mayoría los hombres, en tanto que en el grupo E existe equilibrio entre hombres y mujeres.

#### PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD Y GRUPO

EDAD	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	% ACUM.
26 a 30	2	0	0	0	0	2	1,16	1,16
31 a 35	6	1	0	0	0	7	4,07	5,23
36 a 40	20	3	1	3	0	27	15,70	20,93
41 a 45	9	5	6	8	0	28	16,28	37,21
46 a 50	6	8	5	8	0	27	15,70	52,91
51 a 55	4	11	10	12	1	38	22,09	75,00
56 a 60	2	8	8	16	0	34	19,77	94,77
61 a 65	1	1	2	2	1	7	4,07	98,84
> 65	0	1	0	1	0	2	1,16	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>38</b>	<b>32</b>	<b>50</b>	<b>2</b>	<b>172</b>	<b>100,00</b>	
<b>%</b>	<b>29,07</b>	<b>22,09</b>	<b>18,60</b>	<b>29,07</b>	<b>1,16</b>	<b>100</b>		

#### PERSONAL FUNCIONARIO (MEDIA DE EDAD POR GRUPO)

GRUPO	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL
HOMBRES	45	53	52	46	61	48
MUJERES	36	49	52	53	51	49
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>51</b>	<b>52</b>	<b>52</b>	<b>56</b>	<b>49</b>

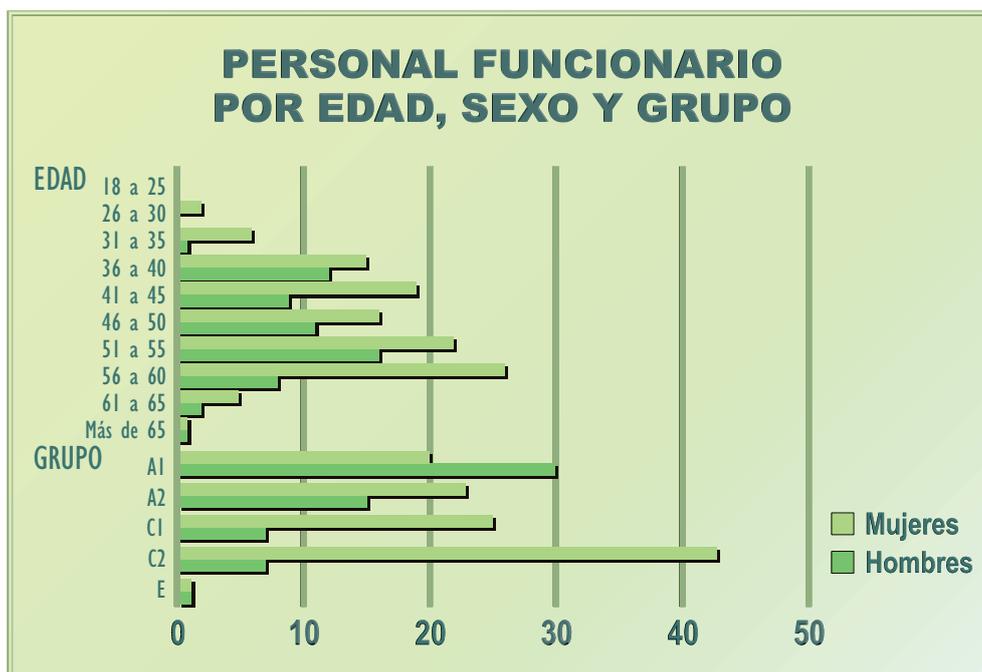
**PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD, SEXO Y GRUPO**

**Hombres**

EDAD	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	% ACUM.
26 a 30	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00
31 a 35	0	1	0	0	0	1	1,67	1,67
36 a 40	10	0	0	2	0	12	20,00	21,67
41 a 45	7	0	1	1	0	9	15,00	36,67
46 a 50	6	2	2	1	0	11	18,33	55,00
51 a 55	4	7	2	3	0	16	26,67	81,67
56 a 60	2	4	2	0	0	8	13,33	95,00
61 a 65	1	0	0	0	1	2	3,33	98,33
Más de 65	0	1	0	0	0	1	1,67	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>15</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>60</b>		
<b>%</b>	<b>50,00</b>	<b>25,00</b>	<b>11,67</b>	<b>11,67</b>	<b>1,67</b>	<b>100,00</b>		

**Mujeres**

EDAD	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	% ACUM.
26 a 30	2	0	0	0	0	2	1,79	1,79
31 a 35	6	0	0	0	0	6	5,36	7,14
36 a 40	10	3	1	1	0	15	13,39	20,54
41 a 45	2	5	5	7	0	19	16,96	37,50
46 a 50	0	6	3	7	0	16	14,29	51,79
51 a 55	0	4	8	9	1	22	19,64	71,43
56 a 60	0	4	6	16	0	26	23,21	94,64
61 a 65	0	1	2	2	0	5	4,46	99,11
Más de 65	0	0	0	1	0	1	0,89	100,00
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>23</b>	<b>25</b>	<b>43</b>	<b>1</b>	<b>112</b>		
<b>%</b>	<b>17,86</b>	<b>20,54</b>	<b>22,32</b>	<b>38,39</b>	<b>0,89</b>	<b>100,00</b>		



### 3. Relación de Puestos de Trabajo

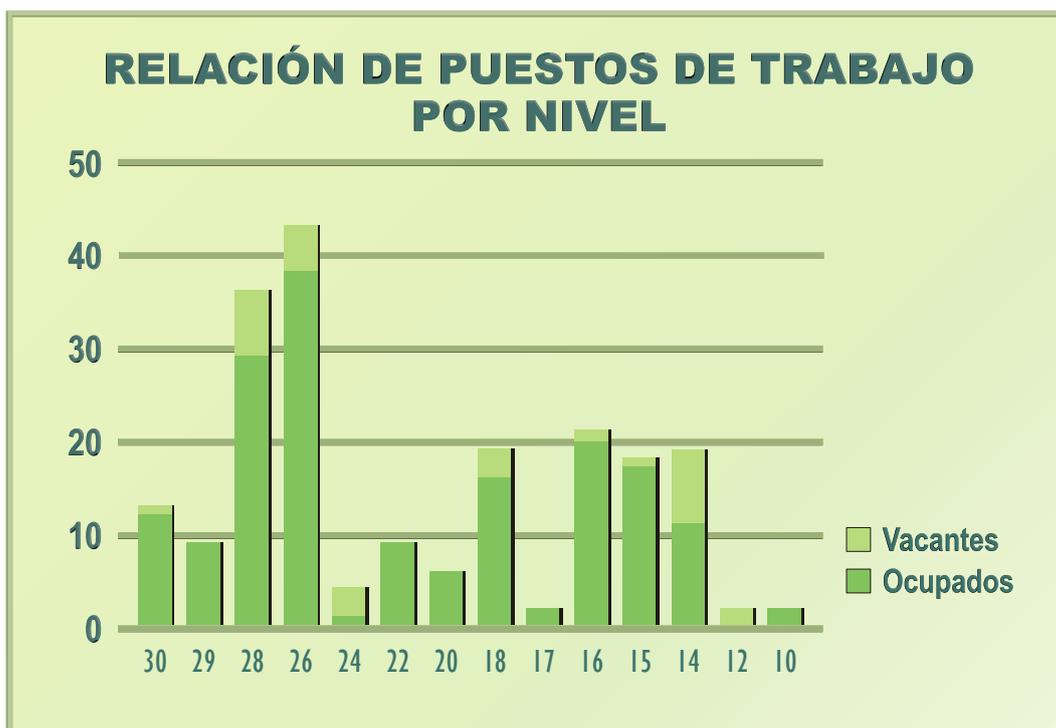
La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal funcionario de la Dirección General de Tributos incluye 203 dotaciones, con un grado de ocupación del 84,7%.

Respecto a las vacantes, si se agrupa la RPT para su estudio en dos tramos: el primero, que comprende los puestos de trabajo de nivel superior de complemento de destino (30, 29, 28, 26 y 24), y el segundo, el resto (del 22 al 12), se advierte un número semejante de vacantes en ambos tramos.

En el tramo primero, la mayor cifra de vacantes se alcanza en el nivel 28, con 7, que representa un 22,6% respecto al total de la dotación de este nivel.

En el tramo segundo, es el nivel 14 (25,8%) el que tiene un mayor número de vacantes, observándose una disminución importante respecto al año 2007 (47,1%).

Los puestos de niveles 22, 20, 17 y 13 presentan un grado de ocupación del 100%, conjunto que supone el 13,8% de la dotación total de la RPT.



### RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, SEGÚN NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO Y GRADO DE OCUPACIÓN

(Datos a 31 de diciembre de 2008)

NIVEL	DOTACION	OCUPADOS	VACANTES	VACANTES (%)	VAC. POR NIVELES (%)
30	13	12	1	3,23	7,69
29	9	9	0	0,00	0,00
28	36	29	7	22,58	19,44
26	43	38	5	16,13	11,63
24	4	1	3	9,68	75,00
22	9	9	0	0,00	0,00
20	6	6	0	0,00	0,00
18	19	16	3	9,68	15,79
17	2	2	0	0,00	0,00
16	21	20	1	3,23	4,76
15	18	17	1	3,23	5,56
14	19	11	8	25,81	42,11
13	2	2	0	0,00	0,00
12	2	0	2	6,45	100,00
<b>Total</b>	<b>203</b>	<b>172</b>	<b>31</b>	<b>100,00</b>	<b>15,27</b>
<b>2007</b>	<b>201</b>	<b>167</b>	<b>34</b>		<b>15,84</b>

## 4. Variaciones

Durante 2008 se produjeron distintas altas y bajas entre el personal de la Dirección General.

Por lo que respecta a las bajas se contabilizaron 18, de las cuales 16 correspondieron a 10 funcionarios del grupo A1, 1 del grupo A2, 2 del grupo C1 y 3 del grupo C2.

En cuanto a las altas, 21 efectivos, el reparto fue el siguiente: 8 del grupo A1, 3 del grupo A2, 4 del grupo C1 y 6 del grupo C2.

## **V. SERVICIOS COMUNES**

---

---



## 1. Registro

El Registro de la Dirección General recoge y canaliza la casi totalidad de la documentación que tiene entrada y salida en el Centro Directivo.

Se trata de un servicio, atendido por seis funcionarios, englobado en la Secretaría General de la Dirección, la cual, a su vez, se encuentra adscrita a la Unidad de Apoyo. Mantiene un horario de atención al público de lunes a jueves, de nueve a catorce horas por la mañana y de dieciséis a dieciocho horas por la tarde, y los viernes, de nueve a catorce horas por la mañana.

La actividad del Registro, como uno de los índices de actividad del Centro Directivo, presenta cierto desfase entre sus indicadores de entrada y salida. Tal fenómeno podría llevar a la conclusión equivocada de cierta acumulación de expedientes, al no mantenerse parejos ambos indicadores. Sin embargo, la explicación es sencilla, pues la razón de tal circunstancia ha de imputarse a que numerosa documentación que tiene entrada reviste el carácter de simple comunicación, se refiere a cuestiones de administración o se trata de la remisión de fallos del Tribunal Económico Administrativo Central y de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, que requieren respuesta del Centro Directivo en un pequeño porcentaje de los casos.

## 2. Biblioteca

La Biblioteca de la Dirección General tiene su origen en el año 1973, si bien la primera mención oficial a ella se recoge en el Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se crea la Dirección General de Política Tributaria, apareciendo incluida en la Sección Central, competente en materia de régimen interior, que dependía directamente del Director General. Actualmente se encuentra adscrita a la Subdirección General de Tributos.

Se trata de una Biblioteca especializada en aquellas materias que son propias del Centro Directivo, de acuerdo con sus competencias: Derecho Tributario y Hacienda Pública, si bien mantiene otros fondos bibliográficos conexos a los anteriores (Economía, Contabilidad, ramas generales y especiales del Derecho, etc.).

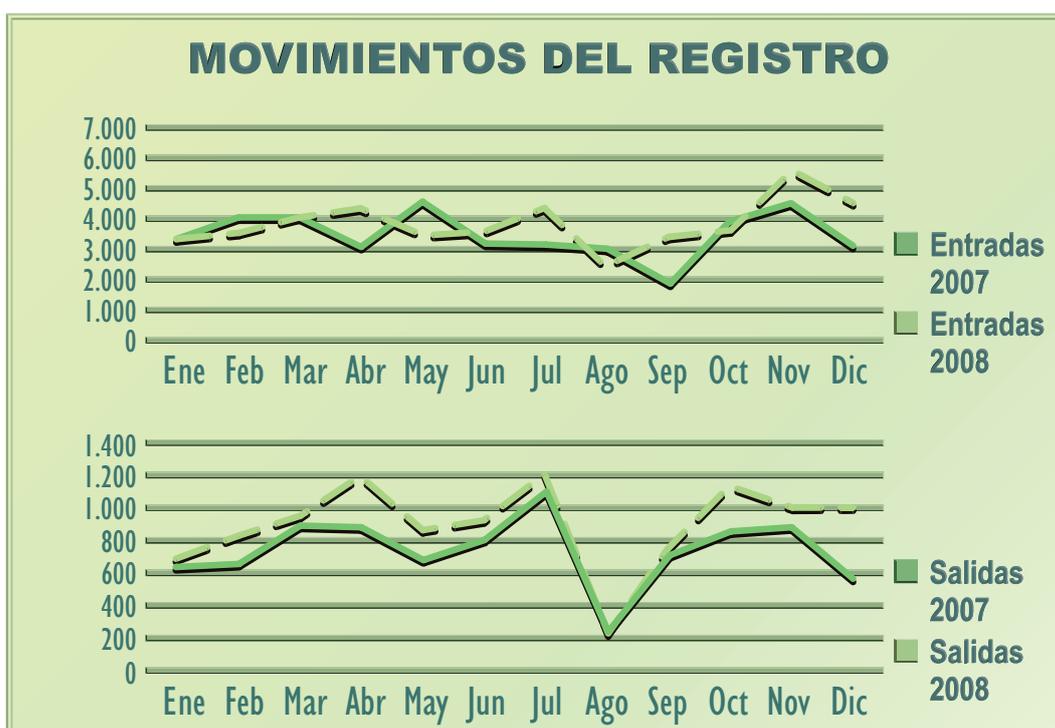
Sus fondos bibliográficos y documentales ascienden a 19.444 volúmenes, 95 suscripciones a revistas y boletines y 14 publicaciones de actualización periódica, así como microfichas del Boletín Oficial del Estado, 30 CD-ROMs con publicaciones variadas y 7 suscripciones "on-line" al International Bureau of Fiscal Documentation.

Sus servicios se concretan en tres salas de lectura, préstamo personal e interbibliotecario, servicio de información y referencia, reprografía de fondos propios, así como lector de microfichas y lector reproductor.

Dichos servicios, atendidos por tres funcionarios, se prestan exclusivamente al personal del Ministerio y preferentemente del Centro Directivo.

**MOVIMIENTOS DEL REGISTRO**

PERÍODO	2007		2008	
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
Enero	3.299	634	3.295	674
Febrero	3.965	650	3.507	816
Marzo	4.014	878	4.005	937
Abril	3.056	863	4.310	1.180
Mayo	4.499	661	3.398	851
Junio	3.108	789	3.562	902
Julio	3.136	1.084	4.296	1.193
Agosto	2.969	231	2.408	228
Septiembre	1.807	696	3.334	731
Octubre	3.830	846	3.603	1.123
Noviembre	4.467	870	5.499	985
Diciembre	3.070	557	4.481	986
<b>TOTAL</b>	<b>41.220</b>	<b>8.759</b>	<b>45.698</b>	<b>10.606</b>



### 3. Área de Informática

Los servicios de Informática Tributaria, que dependen orgánicamente de la Subdirección General de Política Tributaria, vienen adquiriendo desde hace años un creciente protagonismo en las actividades de la Dirección General de Tributos.

Los cometidos que desarrollan se pueden resumir del modo siguiente:

- Mantenimiento y actualización e instalación del parque informático de la Dirección General, tanto hardware (servidores, PC's, impresoras, equipos multifunción de alta producción) como software (aplicaciones ofimáticas y aplicaciones propias de la Dirección General: Registro, Documentos, Registro ST, Dietas, Consulta Registro).
- Análisis, planificación y puesta en marcha de la presentación de documentos por vía telemática en la DGT.
- Resolución de incidencias informáticas en la DGT.
- Creación y renovación de las páginas "web" de la Dirección General y coordinación de estas.
- Estudio y planificación de las nuevas tendencias en tecnologías de la información para su aplicación en la Dirección General.
- Programación y realización de cursos informáticos específicos para el personal de la Dirección General.
- Planificación y análisis de evolución del sistema de información de la DGT.



## **VI. UBICACIÓN**

---

---



La Dirección General de Tributos se encuentra ubicada, casi en su totalidad, en el palacio del Marqués de Torrecilla, construido, probablemente, hacia 1710 por el arquitecto Pedro de Ribera, uno de los más sobresalientes maestros que trabajaron en Madrid en la primera mitad del siglo XVIII, y reconstruido al final de la pasada guerra civil, como solución al continuado crecimiento de las actividades administrativas del Ministerio de Hacienda.

El enlace con la construcción Sabatini se realizó mediante la prolongación del almohadillado basamento en la parte inferior y la continuación de la imposta de arranque de la gran cornisa general de la nueva obra.

El edificio presenta fachadas a la calle de Alcalá, Pasaje de la Caja de Ahorros y a la estrecha calle de la Aduana, dentro de una tendencia clasicista acorde con la del edificio de la Aduana.

El Centro Directivo ocupa, en el edificio de Alcalá 5, las plantas baja, primera y cuarta, y algunos compartimentos de la planta semisótano, así como varios despachos en el edificio de Alcalá 9, con una superficie aproximada de 7.060 metros cuadrados construidos.

Los metros cuadrados útiles se reducen sin embargo a 4.866 y presentan el siguiente detalle:

Despachos .....	2.630
Salas de Juntas.....	234
Almacenes .....	123
Aseos .....	192
Pasillos.....	1.687

Los metros útiles para la acomodación del personal se reducen pues a 2.630, si bien cabe introducir aún un coeficiente de minoración de dicho espacio, del 40% aproximadamente, constituido por el mobiliario, elementos mecánicos y auxiliares.

En cuanto al equipamiento, el mobiliario, aunque acorde con el edificio, resulta

poco funcional. Por ello, en los últimos años se ha ido incorporando material más moderno, que, sin suponer una ruptura estética, permite un mejor aprovechamiento del espacio disponible.

Lo anterior viene determinado por las circunstancias expuestas en los párrafos anteriores, en cuanto a antigüedad, tendencia a un clasicismo arquitectónico y enlace con el edificio adjunto y el entorno del conjunto.

En el interior de sus dependencias se encuentra depositada una veintena de cuadros pintados al óleo (retratos de miembros de la Familia Real española - Alfonso XII, Alfonso XIII, Isabel II, María Cristina de Habsburgo-, temas clásicos, como un bodegón de caza), así como algunas acuarelas y grabados y elementos complementarios tradicionales, formados por relojes de distintos estilos y épocas, arañas de cristal, figuras de bronce, cornucopias y alfombras de nudo español confeccionadas por la Real Fábrica.

El acceso a la Dirección General puede realizarse directamente por el número 5 de la calle Alcalá, a través de una bella portada barroca en piedra, que, por su antigüedad, es considerada patrimonio artístico.

Al entrar, se sube a la planta noble del edificio y de la Dirección General, por una escalera de mármoles de corte clásico imperial, de arquitectura tradicional, con vitrales, con el escudo constitucional de España.

Interiormente este edificio se comunica, a través de todos sus niveles y patios, con el llamado de Carlos III.

